Manual para Profesores de Formación Vial

Normativa de aprendizaje de la conducción y los centros

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DGT Dirección General de Tráfico

Editado por la Dirección General de Tráfico - Ministerio del Interior, con domicilio en Josefa Valcárcel 28 en 28027 Madrid.

Basado en el contenido de:

www.dacdocencia.com

Edición, contenidos, diseño, maquetación, ilustración y fotografía: DAC docencia.

«Cualquier forma de reproducción, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada figurando su procedencia, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra

(www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)»

NIPO: 128-26-010-7

ÍNDICE

1. LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA 5

1.1 Introducción **7**

1.2 La licencia de aprendizaje **8**

1.3 La conducción acompañada..... **18**

2. ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES I: 27

2.1 Cuestiones generales de las escuelas particulares de conductores **29**

2.2 Elementos de las escuelas particulares de conductores (art 3 REPC) **32**

2.3 Programación de la enseñanza (art 38 REPC) **49**

2.4 Requisitos generales de los vehículos..... **51**

2.5 Requisitos específicos de los vehículos **57**

2.6 Pruebas de control de conocimientos comunes y específicos..... **63**

3. ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES II: 77

3.1 Autorización de apertura previa (art 20 REPC) **80**

3.2 Autorización de apertura (art 21 REPC) **80**

3.3 Autorizaciones para el ejercicio del personal directivo y docente **91**

3.4 Suspensión, nulidad o anulabilidad de las autorizaciones de apertura y de ejercicio del personal directivo y docente **98**

3.5 Actividades de control: Inspecciones y auditorías. (art 43 REPC) **102**

3.6 Régimen sancionador (art 44 REPC) **103**

3.7 Registros de los centros de formación de conductores y profesionales de la enseñanza de la conducción (art 49 REPC) **103**

4. CERTIFICADOS DE APTITUD DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL Y DE DIRECTORES DE ESCUELAS PARTICULARESDE CONDUCTORES 109

4.1 Introducción **111**

4.2 Obtención de la titulación habilitante para ejercer de profesor de formación vial (art 46 REPC) **112**

4.3 Obtención de la titulación habilitante para ejercer como Director de Escuelas Particulares de Conductores..... **120**

5. OTROS CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES 126

5.1 Introducción **128**

5.2 Centros de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas..... **128**

5.3 Otros centros de formación: Acceso progresivo al permiso A y Cursos de conducción eficiente y segura..... **163**

1.

LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA

Objetivos

- Presentar el marco general de la enseñanza de la conducción en España y explicar la importancia de la formación en seguridad vial y la normativa vigente.
- Analizar los requisitos, condiciones del acompañante, características de los vehículos, limitaciones de los titulares y el procedimiento de expedición de la licencia de aprendizaje.
- Explicar el concepto y funcionamiento del sistema de conducción acompañada, evaluando sus beneficios y desafíos en la formación vial.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

1.1. Introducción.

1.2. La licencia de aprendizaje.

1.3. La conducción acompañada.

1.1 Introducción

La **enseñanza de la conducción de vehículos a motor** es fundamental para mejorar la seguridad vial, lo que lleva a los poderes públicos a garantizar que este aprendizaje se realice con las máximas garantías. Aunque las **escuelas particulares de conductores,** comúnmente conocidas como **"autoescuelas",** son el método más empleado, no son la única opción disponible. Los aspirantes a conductores no están obligados a acudir a un centro privado, por lo que existen alternativas para su formación.

Teóricamente, el **aprendizaje de la conducción** puede llevarse a cabo de **tres maneras distintas:**

1. Asistiendo a una escuela particular de conductores.
2. A través de un centro o escuela oficial, gestionado por funcionarios públicos, y mediante el pago de tasas.
3. De manera autónoma, utilizando los propios recursos del aspirante, bajo ciertas condiciones.

El **Real Decreto Legislativo 6/2015,** que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 62, establece que la formación en conocimientos y técnicas necesarias para la conducción, así como el perfeccionamiento y actualización de estos conocimientos, será impartida por centros de formación autorizados, que pueden tener secciones o sucursales con la misma titularidad.

En la actualidad, en España no existen centros oficiales, excepto en el ámbito militar y en algunas Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, que están habilitados para expedir permisos de conducción canjeables por los ordinarios. Por lo tanto, las opciones se limitan a las autoescuelas o al aprendizaje autónomo.

El artículo 41 del **Real Decreto 818/2009** por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, establece que la enseñanza de la conducción debe realizarse en escuelas autorizadas según la normativa vigente. Aquellos que no hayan recibido formación en una de estas escuelas no podrán presentarse a las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico, salvo algunas excepciones, como el personal examinador y quienes tengan una licencia de aprendizaje.

Asimismo, se exceptúa de esa prohibición a los alumnos que, cursando el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible, hayan superado el módulo de Técnicas de conducción, impartido por un profesor especialista (que cumpla los requisitos del artículo 48.bis del Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de escuelas particulares de conductores) en el marco de una formación reglada.

Estos alumnos, superado el módulo de Técnicas de conducción, podrán presentarse a examen con el profesor que les haya impartido el citado módulo, quien los podrá acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico, del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación.

(Así lo establece el Real Decreto 1010/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento regulador de escuelas particulares de conductores)

1.2 La licencia de aprendizaje

La opción de **aprendizaje libre** ha sido aceptada durante mucho tiempo, ya que no está expresamente prohibida. Antes de la promulgación del Código de la Circulación (Decreto de 25 de septiembre de 1934, Gaceta nº 269, de 26 de septiembre), existía un vacío legal que se intentó subsanar con el artículo 275 del Código, modificado por el Real Decreto 1467/1981, de 8 de mayo.

Este artículo hacía referencia explícita a la posibilidad de realizar el aprendizaje de la conducción mediante la obtención de una licencia específica, que se otorgaría una sola vez y con ciertas limitaciones, siempre que el solicitante designara a la persona que lo acompañaría durante el aprendizaje y, en su caso, se encargara del doble mando.

Para regular mejor este tipo de aprendizaje, se publicó la **Orden ministerial del 29 de julio de 1981,** en el BOE nº 186, de 5 de agosto, que establece las **condiciones para la licencia de aprendizaje de la conducción.** Este artículo del Código de Circulación ha sido derogado por el Reglamento General de Conductores, que, en su artículo 41.4, también permite el aprendizaje no solo en escuelas particulares de conductores, sino mediante la obtención de una licencia de aprendizaje.

Al igual que en el antiguo Código de Circulación, el reglamento actual establece que la licencia de aprendizaje solo puede obtenerse una vez, siempre que el solicitante designe a la persona que lo acompañará durante su formación y, si corresponde, se encargue del doble mando.

Dado que la Orden del 29 de julio de 1981 sigue vigente y mientras no se publique una nueva disposición del Ministerio del Interior, esta norma debe aplicarse con las adaptaciones necesarias a la legislación actual cuando un aspirante desee realizar su aprendizaje bajo este sistema. El artículo 1 de dicha Orden ministerial especifica que la licencia regulada solo se concederá para el aprendizaje de la conducción de automóviles que puedan ser conducidos con el permiso de la clase B ordinario. Por lo tanto, la enseñanza de la conducción para obtener el permiso de clase B con condiciones restrictivas y cualquier otra clase de permiso queda excluida del ámbito de la licencia de aprendizaje.

1.2.1 Requisitos del solicitante

En base a la **Orden del 29 de julio de 1981**, los requisitos que debe cumplir el solicitante de la licencia de conducción son:

1. Tener la residencia normal en España o, de ser estudiante, demostrar la calidad de tal durante un período mínimo continuado de seis meses en territorio español, y haber cumplido la edad requerida, actualmente 18 años cumplidos.
2. No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea, ya se haya acordado en vía judicial o administrativa.
3. Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para la clase B del permiso de conducción.
4. Haber superado las pruebas teóricas establecidas para la obtención del permiso de la clase B.
5. Designar la persona que habrá de acompañarle durante el aprendizaje.

1.2.2 Requisitos del acompañante

Según la **Orden del 29 de julio de 1981**, los requisitos que debe cumplir el acompañante para la obtención de la licencia de conducción son:

1. Ser pariente por consanguinidad o afinidad del solicitante, amigo o vecino suyo, y actuar a título gratuito.
2. Ser titular de permiso de la clase B ordinario, con más de cinco años de antigüedad.
3. No haber sido condenado por hechos de tráfico ni sancionado por las infracciones graves o muy graves, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Seguridad Vial, en los últimos cinco años de vigencia de su permiso.
4. No haber sido autorizado para actuar como acompañante de ningún otro aprendiz durante los doce meses anteriores.
5. No haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de escuelas particulares de conductores o de formación vial, salvo que vaya a enseñar a su cónyuge, hijos, padres o hermanos.

De acuerdo con el **artículo 3 de la Orden mencionada,** durante el período de aprendizaje, el acompañante se considerará, para todos los efectos, el conductor del vehículo utilizado. Su responsabilidad incluye estar a cargo del doble mando y supervisar constantemente la actuación del aprendiz para garantizar que cumpla con las normas de circulación.

Una vez que se haya emitido la licencia de aprendizaje, el acompañante solo podrá ser reemplazado con la autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico por una razón justificada. Esta sustitución debe recaer en una persona que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Orden de 1981.

Además, el acompañante puede ser sujeto a una evaluación teórica o práctica, o a ambas, si la Jefatura Provincial de Tráfico considera que hay motivos para ello.

1.2.3 Requisitos de los vehículos

El **vehículo utilizado para el aprendizaje** también debe cumplir con ciertas **condiciones** establecidas en el **artículo 4 de la Orden** reguladora, las cuales son **muy similares** a las requeridas para los **vehículos de las escuelas particulares** de conductores. Estas condiciones son las siguientes:

- Ser turismos de tipo corriente, con una longitud mínima de 3,50 metros (modificado por el anexo VII del R.D 818/2009) y sin modificaciones que alteren sus condiciones normales de utilización o faciliten la visibilidad.

- Estar provistos de embrague y cambio de velocidades no automático ni semiautomático, y en general permitir el accionamiento manual de los órganos principales.

- Disponer de doble mando de freno y embrague, y, facultativamente, de acelerador, suficientemente eficaces, así como el día del examen de un dispositivo que acoplado a los pedales del doble mando acusen cualquier utilización de dichos pedales, mediante una señal acústica y otra óptica de color rojo, visible en tablero de instrumentos. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanezca encendida cuando esté conectado.

- Estar dotados, a cada lado, de dos espejos retrovisores, uno exterior y otro interior.

- Cuando circulen en función de aprendizaje, estar señalizados en la parte delantera y trasera, con la señal V-14 que consiste en una placa de 20 centímetros de ancho por 30 centímetros de alto, en la que, sobre fondo rojo, se destacará la letra L en color blanco; debajo de este recuadro rojo se destacará, sobre fondo blanco la palabra "Prácticas", en letras rojas (Anexo XI-Señales de vehículos del Reglamento General de Vehículos). Estas placas, que llevarán troquelada la matrícula en su parte inferior, deberán ir con el sello de la Jefatura Provincial de Tráfico, igualmente troquelado, y serán entregadas a la misma al término de la validez de la licencia para su inutilización.

- Figurar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre del acompañante o del aprendiz para quienes se solicita la licencia, o del cónyuge, hijos, padres o hermanos de este último.

- No ser utilizado simultáneamente por más de un aprendiz durante el plazo de validez de la licencia.

Si el vehículo autorizado para la enseñanza va a ser el mismo que se presente para el examen, es importante tener en cuenta también los requisitos que deben cumplir los vehículos para ser aceptados en la prueba. Actualmente, estos requisitos se

establecen en los artículos 59, 60 y el Anexo VII del Reglamento General de Conductores, entre los cuales destacan los siguientes:

1. Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo de serie en la gama media del vehículo, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá usar referencias añadidas que faciliten la realización de las maniobras.
2. Carrocería cerrada, dos puertas laterales y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, longitud mínima de 3,50 metros.
3. Estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante o el acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico.
4. Deberá estar provisto de reposacabezas delanteros y traseros.
5. Buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad.
6. Estar al corriente de las inspecciones técnicas periódicas.
7. Estar provisto de toda la documentación reglamentaria.

1.2.4 Limitaciones de carácter general

La **Orden de 1981** establece unas **limitaciones de carácter general** a cumplir durante el **aprendizaje:**

1. **No se podrá circular a más de 40 km/h en vías urbanas y travesías ni a más de 80 km/h en vías interurbanas.**
2. **En ningún caso podrá engancharse un remolque al vehículo con el que se realice el aprendizaje.**
3. **En las autopistas, autovías, y carreteras nacionales no podrá realizarse el aprendizaje en días festivos ni en sus vísperas.**
4. **Las prácticas de maniobras o destreza en la conducción se realizarán en las zonas que designen para ello los respectivos Ayuntamientos.**

De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 29 de julio de 1981, la **licencia de aprendizaje solo se podrá conceder una vez y tendrá una vigencia máxima de ocho meses.** No obstante, en lo que respecta a la validez de las pruebas de aptitud, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979. Dicha Orden fue posteriormente derogada por la de 12 de junio de 1990, la cual también quedó sin efecto con la Disposición Derogatoria 2ª del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. Este último, a su vez, fue derogado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento General de Conductores y establece actualmente la normativa sobre la validez de las pruebas de aptitud.

El artículo 53 del Reglamento General de Conductores establece que tanto las pruebas de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos se calificarán como "apto" o "no apto". La declaración de aptitud en una prueba tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente en que el aspirante haya sido declarado apto, sin posibilidad de prórroga. Si dentro de este periodo el aspirante supera la prueba siguiente, la validez de la prueba previamente aprobada se consolidará y el plazo de vigencia se reiniciará.

Una vez superada la prueba de control de conocimientos común,

la licencia de aprendizaje tendrá una validez máxima de ocho meses, durante los cuales el aspirante deberá aprobar la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico. En caso de ser calificado como "no apto" dentro de ese periodo, podrá seguir presentándose a las pruebas de aptitud mientras le reste tiempo dentro del plazo de dos años de validez de la prueba de conocimientos. No obstante, ya no podrá hacerlo mediante la licencia de aprendizaje, sino que deberá completar su formación en una escuela particular de conductores.

1.2.5 Expedición de la licencia

Para obtener la licencia de aprendizaje, se deberá presentar una solicitud ante la Jefatura Provincial de Tráfico donde se haya gestionado la documentación para el permiso de conducción, utilizando el formulario oficial proporcionado por dicho organismo.

Datos de solicitud:

1. Datos de identidad del solicitante y su firma.
2. Datos de identidad del acompañante y su firma.
3. Declaración del acompañante de no haber sido autorizado a acompañar a otro aprendiz en los últimos doce meses.
4. Matrícula del vehículo con el que se van a realizar las prácticas.

A la **solicitud le acompañarán:**

- Documento acreditativo de haber superado las pruebas teóricas.
- Justificante de puesta en conocimiento de la entidad aseguradora del vehículo, la utilización de éste a fines de aprendizaje de la conducción.

La Jefatura Provincial de Tráfico revisará la documentación presentada y, si cumple con todos los requisitos, solicitará los antecedentes del solicitante y del acompañante en el Registro de Conductores e Infractores. Una vez verificada esta información, expedirá la licencia si procede o, en caso contrario, la denegará si existieran motivos que impidieran su concesión.

El aprendiz deberá portar su licencia de aprendizaje y su Documento Nacional de Identidad (DNI), y mostrarlos cuando así lo requiera la autoridad competente o sus agentes. Del mismo modo, el acompañante deberá llevar consigo su permiso de conducción, que servirá para acreditar su identidad y su papel como acompañante autorizado en la licencia.

El incumplimiento de la normativa que regula el aprendizaje de la conducción será sancionado conforme a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos relativos al régimen sancionador, infracciones y sanciones. Las penalizaciones pueden incluir sanciones económicas y, en su caso, la revocación de la licencia de aprendizaje.

1.3 La conducción acompañada

En **varios países europeos,** como **Francia, Alemania, Noruega y Suecia,** existe un modelo de aprendizaje de la conducción denominado **conducción acompañada,** que combina la formación en autoescuela con la práctica supervisada por un acompañante. Este sistema busca no solo preparar a los aspirantes para superar la prueba práctica de conducción, sino también mejorar tanto la cantidad como la calidad de su experiencia al volante.

Si bien las autoescuelas son el método más común de formación, no son el único camino para aprender a conducir. Como ningún aspirante puede ser obligado a recibir formación exclusivamente en un centro privado, en algunos países se han implementado alternativas que permiten adquirir experiencia real en la conducción antes de obtener el permiso. El objetivo principal es formar conductores más seguros, ayudándolos a automatizar la tarea de conducción, a gestionar diferentes situaciones con confianza y a reducir el riesgo de accidentes por falta de experiencia una vez superado el examen.

Existen **distintos enfoques** en la **formación práctica** de los nuevos conductores, que varían **según el país:**

Modelo tradicional	Modelo de calidad
Se basa en un número **reducido** de prácticas enfocadas en superar el examen de conducción.	Se basa en un número **mayor** de prácticas para acumular experiencia real de conducción.

Dentro del **modelo de calidad,** se pueden identificar diferentes **variantes:**

1. **Modelos informales (Noruega, Suecia):** permiten a los jóvenes iniciar su formación antes, reduciendo la edad mínima para darles más tiempo de práctica.
2. **Modelos combinados (Francia, inicialmente):** programas voluntarios que combinan requisitos mínimos de aprendizaje en autoescuela con prácticas supervisadas.
3. **Prácticas acompañadas post-test (Alemania, Francia tras la reforma de 2010):** formación adicional tras aprobar el examen práctico para mejorar la experiencia del conductor.
4. **Modelo de licencia gradual (EE. UU.):** implica un período mínimo de aprendizaje con un número obligatorio de horas de conducción antes de obtener el permiso definitivo.

Dado el escaso uso de la licencia de aprendizaje en algunos países, se está valorando la posibilidad de sustituirla por un sistema de conducción acompañada, inspirado en el modelo francés.

En Francia, este modelo, conocido como aprendizaje anticipado de la conducción (Apprentissage Anticipé de la Conduite - ACC), se implantó en 1984 y fue reformado en 2010 para incluir tres modalidades:

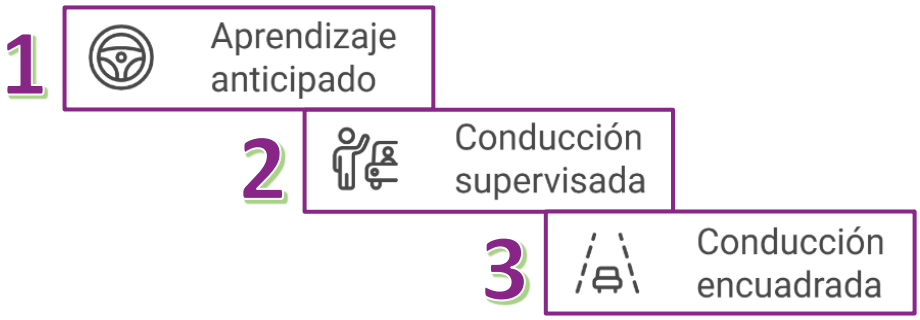

1

Aprendizaje anticipado de la conducción (ACC) (L´aprentissage anticipé de la conduite-acc)

Destinado a jóvenes desde los 16 años, requiere un nivel mínimo de formación escolar, consentimiento de los padres y autorización de la aseguradora del vehículo. Durante un período de 1 a 3 años, el aspirante debe recorrer al menos 3.000 km en distintas condiciones de conducción, registrando su progreso en fichas de seguimiento. La autoescuela supervisa el proceso mediante **tres reuniones pedagógicas obligatorias:**

- **Primera cita:** evaluación inicial con el aspirante y su acompañante, donde reciben orientación de un instructor vial.
- **Segunda y tercera cita:** a los 1.000 y 3.000 km de práctica, respectivamente.

Al completar la formación y cumplir los requisitos, el aspirante puede presentarse al examen de conducción a partir de los 18 años. Como incentivo, esta modalidad permite reducir de tres a dos años el período en que el conductor es considerado novel a efectos del permiso por puntos y facilita el acceso a seguros más económicos.

2

Conducción supervisada (Conduite superviseé):

Dirigida a quienes desean adquirir más experiencia antes de presentarse al examen práctico o tras haber suspendido una vez.

Puede iniciarse desde el comienzo de la formación en autoescuela o después de no superar la prueba.

Requisitos:

- Edad mínima de 18 años.
- Autorización de la aseguradora del vehículo.
- Realización de un mínimo de 1.000 km en tres meses.
- Dos reuniones pedagógicas: una inicial para evaluar la aptitud del aspirante y otra durante el período de conducción acompañada.

2

Conducción encuadrada (Conduite encadreé):

Pensada para jóvenes que se preparan para profesiones relacionadas con el transporte, como la obtención del **Certificado de Aptitud Profesional (CAP)** para conductores.

Accesible desde los 16 años, permite a los aspirantes adquirir experiencia de conducción antes de obtener su diploma profesional. La concesión del permiso de conducción está condicionada a la obtención del título y a haber cumplido la edad mínima de 18 años.

Requisitos del acompañante en cualquier modalidad:

- **Poseer el permiso de conducción de la clase B con al menos tres años de antigüedad.**
- **No haber sido condenado por infracciones graves de tráfico.**
- **Obtener autorización de la aseguradora del vehículo utilizado.**
- **Ser designado en el contrato firmado con la autoescuela.**
- **Puede haber más de un acompañante y no es obligatorio que sea un familiar.**

El **aspirante** también debe completar una **formación teórica y práctica** en una **autoescuela antes** de iniciar la **conducción acompañada.** La **parte práctica** requiere **al menos 20 horas** de formación con un **instructor profesional.**

Quienes optan por este sistema deben respetar ciertas **restricciones,** especialmente en cuanto a los **límites de velocidad.** Estas normas están diseñadas para garantizar una formación progresiva y segura, permitiendo a los nuevos conductores adquirir la experiencia necesaria para una conducción responsable.

Preguntas test

Pregunta 1

¿Cuál es el principal objetivo de la enseñanza de la conducción de vehículos a motor?

a) Reducir el número de vehículos en las vías.

b) Facilitar la obtención del permiso de conducir.

c) Mejorar la seguridad vial.

Respuesta correcta: c) Mejorar la seguridad vial.

Pregunta 2

Para obtener la licencia de aprendizaje, se deberá presentar una solicitud por triplicado ante la Jefatura Provincial de Tráfico donde se haya gestionado la documentación para el permiso de conducción, utilizando el formulario oficial proporcionado por dicho organismo. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Verdadera.

b) Falsa.

Respuesta correcta: b) Falsa.

Pregunta 3

El solicitante de una licencia de aprendizaje debe reunir unos requisitos, de entre los que se detallan, ¿Cuál debe cumplir?

a) Tener la edad de 20 años cumplidos.

b) Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para un permiso del grupo 2 de conductores.

c) Haber superado las pruebas teóricas establecidas para la obtención del permiso de la clase B.

Respuesta correcta: c) Haber superado las pruebas teóricas establecidas para la obtención del permiso de la clase B.

Pregunta 4

El acompañante del solicitante de la licencia de aprendizaje, …

a) Debe ser pariente por consanguinidad o afinidad del solicitante, amigo o vecino suyo, y actuar a título gratuito.

b) Debe ser en todo caso profesor de formación vial.

c) Las dos respuestas anteriores son correctas.

Respuesta correcta: a) Debe ser pariente por consanguinidad o afinidad del solicitante, amigo o vecino suyo, y actuar a título gratuito.

Pregunta 5

¿Cuál es uno de los requisitos principales que debe cumplir el vehículo utilizado para la enseñanza de la conducción con la licencia de aprendizaje?

a) Estar provisto de cambio de velocidades no automático ni semiautomático.

b) Ser turismo de tipo corriente, con una longitud máxima de 3,50 metros y sin modificaciones que alteren sus condiciones normales de utilización o faciliten la visibilidad.

c) Además de las dos anteriores, debe cumplir que el vehículo no sea utilizado simultáneamente por más de un aprendiz durante el plazo de validez de la licencia.

Respuesta correcta: a) Estar provisto de cambio de velocidades no automático ni semiautomático.

Resumen

La enseñanza de la conducción es clave para mejorar la seguridad vial, lo que motiva a las autoridades a garantizar una formación adecuada. Aunque las autoescuelas privadas son el método más común, existen otras alternativas. Los aspirantes a conductores tienen tres opciones para aprender: asistir a una escuela particular de conductores, acudir a un centro oficial gestionado por el sector público y pagando tasas, o aprender de manera autónoma, utilizando sus propios recursos, siempre que cumplan con ciertas condiciones.

En relación con la **licencia de aprendizaje**: Tanto el solicitante aprendiz como el acompañante así como los vehículos deben cumplir con unos requisitos para poder beneficiarse de dicha licencia. Para la expedición de la licencia se debe presentar la documentación mediante modelo oficial ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Jefatura Provincial de Tráfico revisará la documentación del solicitante y, si cumple con los requisitos, pedirá los antecedentes en el Registro de Conductores e Infractores. Si la información es correcta, se expedirá la licencia, de lo contrario, se denegará. El aprendiz debe llevar su licencia de aprendizaje y DNI, mientras que el acompañante debe portar su permiso de conducción. El incumplimiento de las normativas será sancionado según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con posibles multas y, en su caso, la revocación de la licencia de aprendizaje.

La **conducción acompañada** es un modelo de aprendizaje utilizado en varios países europeos, como Francia, Alemania, Noruega y Suecia, que combina la formación en autoescuela con prácticas supervisadas por un acompañante. Este sistema tiene como objetivo mejorar la experiencia de conducción de los aspirantes, asegurando que adquieran la confianza y habilidades necesarias para reducir accidentes. Este enfoque busca formar conductores más seguros y experimentados antes de obtener la licencia.

2.

ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES I:

CUESTIONES GENERALES Y ELEMENTOS

Objetivos

- Comprender las cuestiones generales relacionadas con las escuelas particulares de conductores, incluyendo su regulación y funcionamiento.
- Identificar los elementos esenciales que conforman una escuela particular de conductores y su importancia en la formación vial.
- Analizar la programación de la enseñanza, su estructura y los criterios pedagógicos aplicados en la formación de conductores.
- Conocer los requisitos generales y específicos establecidos en la normativa vigente para las escuelas particulares de conductores.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

2.1. Cuestiones generales de las escuelas particulares de conductores.

2.2. Elementos de las escuelas particulares de conductores.

2.3. Programación de la enseñanza.

2.4. Requisitos generales de los vehículos.

2.5. Requisitos específicos de los vehículos.

2.6. Pruebas de control de conocimientos comunes y específicos.

2.1 Cuestiones generales de las escuelas particulares de conductores

2.1.1 Ámbito de aplicación del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores (REPC)

El artículo 5 c) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial otorga al Ministerio del Interior la competencia para conceder autorizaciones de apertura de centros de formación de conductores y declarar su nulidad, salvo en aquellas comunidades autónomas con competencias asumidas en sus estatutos. Según el **artículo 6** de la misma Ley, esta función se ejerce a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

En España, la enseñanza profesional para la obtención de una licencia o permiso de conducción ha estado tradicionalmente a cargo de las escuelas particulares de conductores. Su regulación se establece en el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, que aprueba el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores (REPC). Este reglamento, de aplicación en todo el territorio español, define las normas para la instalación y funcionamiento de estos centros. Sin embargo, su ejecución y supervisión corresponden a diferentes autoridades, ya que la Comunidad Autónoma del País Vasco (Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre) y la Generalidad de Cataluña (Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo) han asumido competencias en esta materia.

La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la regulación de los requisitos mínimos materiales y personales necesarios para la formación y el reconocimiento de conductores, siguiendo las directrices sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En este contexto, el **Real Decreto 369/2010 por el que se modifica el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, de 26 de marzo,** introdujo modificaciones clave en el reglamento, con el

objetivo de simplificar requisitos, reducir trámites burocráticos y flexibilizar el régimen de funcionamiento de las escuelas. Estas reformas se orientaron a favorecer la libertad de empresa, sin renunciar a la supervisión y control por parte de la Administración.

La regulación ha seguido evolucionando, y el Real Decreto 1010/2023, de 5 de diciembre, ha introducido nuevas modificaciones en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores y el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo). Su objetivo principal es adaptar la normativa al Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, que establece el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, modificado a su vez por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. Con esta reforma, los titulados en esta especialidad obtienen habilitación para ejercer como profesores de formación vial, directores de escuela de conductores o docentes en estos centros, sin necesidad de superar el proceso de certificación de aptitud de formación vial.

Adicionalmente, se han adoptado medidas para facilitar la incorporación al mercado laboral civil del personal militar en situación de reserva o que haya finalizado su vinculación con las Fuerzas Armadas. En este sentido, se reconoce la habilitación para ejercer como profesor de formación vial a quienes posean diplomas expedidos por el Ministerio de Defensa, como los de Profesor-Director de Escuela de Conductores, Instructor de Escuela de Conductores o Monitor de Escuela de Conductores.

Por último, el Real Decreto 1010/2023 introduce ajustes menores, como la actualización de referencias normativas obsoletas y la eliminación de menciones a categorías de permisos de conducción que ya no existen en la legislación vigente.

2.1.2 Definición y principios (art 1 y 2 REPC)

Según el artículo 1 del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, las escuelas de conductores, como centros docentes, están facultadas para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos o licencias de conducción regulados en el Reglamento General de Conductores, aprobado por **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.**

Las Escuelas Particulares de Conductores, además, podrán realizar otras actividades, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa específica que, en su caso, las regule.

Previa autorización de los alumnos e información a los mismos del coste asociado a este servicio, podrán gestionar en los centros oficiales, en el nombre de aquéllos, el despacho de cuantos documentos les interese a aquéllos y estén directamente relacionados con la obtención del permiso o licencia de conducción.

Por otro lado, el artículo 2 del REPC establece el principio de unidad, según el cual cada Escuela Particular de Conductores, disponga o no de Secciones, constituye una unidad.

Se entiende por Sección cualquier sucursal de la escuela matriz que con la misma titularidad y denominación.

2.2 Elementos de las escuelas particulares de conductores (art 3 REPC)

Toda Escuela deberá disponer de unos elementos personales y materiales mínimos para poder desarrollar sus funciones. Cada Sección o Sucursal de la Escuela deberá disponer a su vez de los elementos personas y materiales mínimos.

Los elementos personales mínimos son el titular, el director y el personal docente. Los elementos materiales mínimos están constituidos por los locales, los terrenos o zonas de prácticas, los vehículos y el material didáctico.

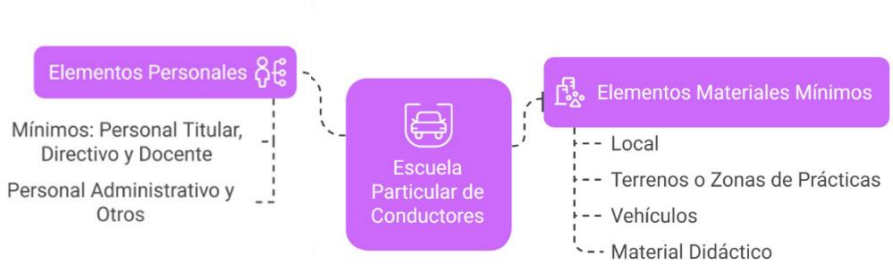

2.2.1 Elementos personales

2.2.1.1 Elementos personales mínimos: Titular, Director y Docente. (art 11)

Toda escuela, sección o sucursal deberá disponer de los siguientes elementos personales mínimos:

a) Un titular que cuente con la debida autorización de apertura de la escuela.

b) Un director que cumpla con los requisitos establecidos a continuación.

c) Un profesor que cumpla con los requisitos establecidos a continuación.

Todo ello sin perjuicio de que la misma persona pueda realizar más de una función en la misma escuela, sección o sucursal.
Los **elementos personales mínimos** de las escuelas particulares de conductores son:

Titular → **Personal directivo** → **Personal docente**

Titular (art 4 REPC)

Es **titular** de una Escuela quien figure **inscrito como tal en el Registro de Centros de Formación de Conductores** existente en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Puede ser **titular** de una Escuela cualquier persona **natural o jurídica** que haya obtenido la **autorización de apertura** de esta. También pueden serlo, provisionalmente, las comunidades hereditarias mientras se produce la adjudicación de la herencia.

El titular es **responsable** de que la Escuela y, en su caso, sus Secciones o Sucursales, cumpla en todo momento con la normativa que regula esta actividad y **reúnan todos los elementos personales y materiales mínimos exigidos para su funcionamiento.**

Obligaciones del titular (art 5 REPC)

Son obligaciones del titular de la Escuela:

- **Controlar y comprobar,** de forma constante, que el **Centro** y, en su caso, sus Secciones o Sucursales, cuenten, en todo momento, con los elementos personales y materiales mínimos, estando obligado a dar **cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico de las incidencias** que se produzcan en relación con los mismos.

- **Dar cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico** de cualquier alteración o **modificación de los datos** que se comunicaron o sirvieron de base para **la autorización de apertura.**

- **Estar presente,** cuando sea requerido para ello con antelación suficiente, en las **inspecciones y colaborar** en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.

Personal directivo (art 6 REPC)

1. **El personal directivo es el encargado de planificar, programar, ordenar, dirigir y controlar** de forma asidua y continuada la enseñanza y el desarrollo de la actividad docente del centro.
2. Para **ejercer funciones directivas** en una escuela o sección es necesario:
   - Haber obtenido el correspondiente **certificado de aptitud de director** de escuelas particulares de conductores o estar en posesión del **Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.**
   - Disponer de **autorización de ejercicio** como director.

Obligaciones del personal directivo (art 7 REPC)

Son obligaciones del personal directivo:

- **Planificar y programar** los contenidos temporizados, sistemas de evaluación y, en su caso, de recuperación, y dirigir, ordenar, controlar y comprobar, de forma asidua y continuada, el desarrollo de la actividad docente y la observancia de los preceptos de este reglamento en lo concerniente al régimen de enseñanza y actuación del personal docente, responsabilizándose de su cumplimiento y de que la enseñanza se imparta en forma eficaz, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir directamente dicho personal.

- **Estar presente,** cuando sea requerido para ello con suficiente antelación, en las **actividades de control** de las que sea objeto la escuela o sección que dirija y colaborar en su realización con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.

- Estar presente en la zona donde se desarrollen las pruebas de aptitud de los alumnos de la escuela o sección a la que preste sus servicios cuando, por existir causa justificada, fuera requerido para ello con la suficiente antelación.

- **Llevar consigo** cuando ejerza sus funciones o presencie el desarrollo de las pruebas la autorización de ejercicio y el **distintivo que le identifique** y exhibir tales documentos siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los agentes de vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.

Personal docente (art 8 REPC):

El personal docente está constituido por los **profesores** dedicados a impartir la enseñanza de los conocimientos y las **técnicas de la conducción teóricos y prácticos** necesarios para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de un permiso o licencia de conducción.

Para ejercer **funciones docentes** como profesor en una escuela o sección es necesario:

- Estar en posesión del **certificado de aptitud de profesor de formación vial,** de profesor de escuelas particulares de conductores o **del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible.**
- Disponer de **autorización de ejercicio** como profesor.

Obligaciones de los profesores (art 9 REPC)

Son obligaciones de los profesores:

- **Impartir eficazmente la enseñanza,** dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

- **Atender de forma continuada la enseñanza** práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.

  Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación a que se refiere el artículo 14 del Reglamento regulador de escuelas particulares de conductores y que se verá más adelante, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá, sin desatender la enseñanza, abandonar los dobles mandos. No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

- **Llevar consigo** cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, **el distintivo que le identifique** y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.

- **Acompañar durante las pruebas prácticas,** responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico **del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación,** a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal en que figure dado de alta **y colaborar con los funcionarios** de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud. **Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director si está en posesión del certificado que le autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.**

- **Estar presente,** cuando por ser necesario sea requerido para ello con antelación suficiente, en las **actividades de control** de las que sea objeto la escuela, sección o sucursal en la que figure dado de alta, y colaborar en la realización de las mismas con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practiquen.

2.2.1.2 Personal administrativo y otros (art 10 REPC)

- Las Escuelas podrán contar con el personal administrativo o de otra categoría que considere oportuno.
- Cuando dicho personal **comparezca ante la Jefatura Provincial de Tráfico** con la finalidad de gestionar asuntos de mero trámite relacionados con la actividad de la Escuela, Sección o Sucursal, deberán hacerlo **provistos de un documento expedido por el titular de la Escuela** el cual se responsabilizará de su actuación, que acredite que dicha actividad la realizan en nombre de esa Escuela, Sección o Sucursal.
- Este personal está obligado, en su caso, a **colaborar en la realización de las actividades de control** de las que sea objeto la escuela, sección o sucursal con el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o con el de las entidades acreditadas por dichas administraciones que las practique.

2.2.1.3 Prohibiciones (art 12 REPC)

- **Mientras se encuentren en activo,** el personal al servicio del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, el personal de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, los miembros de las Policías Locales y el personal docente de las Escuelas Oficiales de Conductores **no podrán prestar servicio alguno en las escuelas particulares de conductores** o sus secciones o sucursales, ser titulares de las mismas, ni formar parte de la entidad o persona jurídica a cuyo nombre figure la autorización de apertura.
- La prohibición a que se refiere el apartado anterior afecta también al **personal en activo de los servicios equivalentes de las comunidades autónomas** que, en su caso, ejerzan funciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

2.2.2 Elementos materiales

2.2.2.1 Elementos materiales mínimos

Los **elementos materiales mínimos** de las escuelas particulares de conductores son:

Locales (art 13 REPC):

Toda Escuela, Sección o Sucursal deberá **contar con un local** en el que pueda desarrollar sus actividades y que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Terrenos (art 14 REPC):

Toda Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E deberá acreditar la facultad de utilizar un **terreno que permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado,** con carácter exclusivo o de forma compartida.

La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A o B, de no contar con los terrenos a que se refiere el apartado anterior, deberá disponer de **autorización del municipio** en que radique o, si se acreditase la imposibilidad de obtenerla, de otro municipio de la provincia, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas.

Los terrenos deberán contar con las instalaciones adecuadas, estar **debidamente acondicionados** para la realización de las maniobras y reunir las características necesarias para que, si el aprendizaje se realiza simultáneamente por varios alumnos, no se origine peligro entre ellos. Las Secciones o Sucursales de dicha Escuela deberán contar con los terrenos y en las condiciones que se indica en los apartados anteriores.

Vehículos (art 15 REPC):

Toda Escuela deberá disponer, en propiedad, o por otro título, de **al menos un vehículo de la categoría adecuada** a cada clase de permiso o licencia de conducción para cuya enseñanza esté autorizada.

Las **Secciones o Sucursales** de dicha Escuela deberán contar con el número de vehículos y en las **mismas condiciones exigidas para la Escuela.**

Requisitos de los vehículos (art 16 REPC)

Los vehículos de toda Escuela deberán:

- Estar a **nombre del titular** de la Escuela (como propietario, arrendatario con opción a compra -leasing, o arrendatario a largo plazo -renting-.

- Figurar **dados de alta en la Escuela,** constando así en el Registro de Centros de Formación de Conductores.

Ajustarse a las **condiciones generales y requisitos** que se establecen en el **Reglamento General de Vehículos,** aprobado por el **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.**

- Los destinados a las prácticas correspondientes a la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general, excepto las motocicletas, estarán dotados de **dobles mandos** de freno, acelerador y, en su caso, embrague, eficaces.

- Reunir los **requisitos exigidos** en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento General de Conductores para la realización de las **pruebas de aptitud,** si estuvieran destinados a las mismas. Este punto se desarrolla más adelante.

- Los **turismos** deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un **cartel** en el que figure la **denominación completa de la Escuela** a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al

  El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados.

  El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.

  En los **camiones, autobuses, remolques y semirremolques,** el cartel será sustituido por **inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales** del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.

- **Los camiones, los autobuses y los tractocamiones** deberán estar **dotados de tacógrafo** en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de ser utilizado, tanto en la enseñanza como en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

Agrupaciones para la utilización compartida de vehículos (art 17 REPC)

- Los vehículos necesarios para el aprendizaje de la conducción de permiso de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E podrán figurar dados de alta en más de una Escuela de la misma titularidad o estar adscritos a una agrupación o sociedad formada por los titulares de las Escuelas agrupadas o asociadas.
- La Agrupación para la utilización compartida de los vehículos a que se refiere el apartado anterior deberá constar y acreditarse documentalmente ante la Jefatura Provincial de Tráfico, que le asignará un número de inscripción en el Registro de Centros de Formación de Conductores. Su denominación no podrá coincidir ni prestarse a confusión con la de otra Agrupación o Sociedad constituida o Escuela autorizada en la o las mismas provincias.
- Los vehículos utilizados de forma compartida por una Agrupación o Sociedad de Escuelas podrán ir identificados en ambos laterales y en su parte posterior con la denominación de todas las Escuelas agrupadas o la de la Agrupación o Sociedad.

Vehículos aportados por los interesados (art 18 REPC)

Los **coches de minusválido,** los **vehículos adaptados a las deficiencias de la persona** que haya de conducirlos y los tractores agrícolas necesarios para obtener licencia para la conducción de **tractores y maquinaria agrícola automotriz** podrán:

- Estar **dados de alta en la escuela,** aun cuando **no se computarán** para determinar los elementos materiales mínimos de que debe disponer, a no ser que, por **sus características,** puedan ser utilizados en la enseñanza general.
- **Ser aportados por los propios alumnos.** En este caso, la placa de identificación del vehículo no precisará llevar troquelada ninguna inscripción y el fondo del recuadro sobre el que va inscrita **la letra "L" será de color rojo.**

Vehículos destinados al acompañamiento

Son los turismos o motocicletas conducidos por el profesorado desde donde dirige la enseñanza. En los casos concretos de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación de vías abiertas, sólo podrán ser utilizados los turismos.

Vehículos destinados a la enseñanza

Son los vehículos con los que los alumnos realizarán las prácticas y las pruebas de aptitud y comportamiento de las distintas clases de permisos y licencias de conducción.

Estos últimos tienen la obligación añadida de llevar doble mando con lo que los requisitos exigidos en cuanto a las inspecciones y revisiones son mayores.

Material didáctico (art 19 REPC):

La **Escuela,** Sección o Sucursal deberá contar como mínimo con el **material didáctico necesario y adecuado** para impartir la **formación teórica** conforme a los conocimientos y aptitudes exigidos por la normativa vigente.

La **Escuela,** Sección o Sucursal deberá contar como mínimo con el **material didáctico necesario y adecuado** para impartir la **formación teórica** conforme a los conocimientos y aptitudes exigidos por la normativa vigente.

La Escuela autorizada para impartir la enseñanza para la obtención de permiso de las clases **A1, A2 o A,** deberá disponer al menos de un sistema de **comunicación manos libres** que permita al profesor durante el aprendizaje de la conducción y circulación, y al funcionario examinador durante la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, **transmitir eficazmente,** desde un vehículo turismo o, en su caso, para las prácticas de circulación, una motocicleta que circule detrás de la conducida por el aspirante, **las instrucciones necesarias** y a aquél **comunicar** al profesor o examinador su **recepción.**

El turismo o la motocicleta de seguimiento deberán figurar **dados de alta** en el Centro donde el aspirante haya recibido enseñanza.

Las Secciones o Sucursales deberán disponer del **sistema de comunicación** manos libres en las **mismas circunstancias** que se exigen a la Escuela conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

2.2.3 Documentación y distintivos

A continuación, se expone la documentación para cumplir con lo requerido en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

- Registro de alumnos
- Ficha del alumno
- Distintivos
- Contrato de enseñanza

2.2.3.1 Registro de alumnos. (art 39 REPC)

Toda **Escuela, Sección o Sucursal** deberá llevar **un libro de alumnos** matriculados **con hojas numeradas, diligenciadas y selladas por la Jefatura Provincial de Tráfico.**

Este libro, que **podrá estar informatizado,** será cumplimentado diariamente por **orden de inscripción** y constarán todos los alumnos matriculados con expresión de los datos de cada uno relativos al número y fecha de inscripción, nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, documento acreditativo de identidad o tarjeta equivalente en la que conste el **Número de Identidad** de Extranjero, **fecha de nacimiento,** clase o clases de **permiso o de licencia** de conducción que posee y a que aspira, fechas en **que inicia y termina la** enseñanza y el **resultado final obtenido.**

El **titular** de la Escuela o la persona en quien delegue será **el responsable** de dicho libro, que deberá **conservarse en el Centro durante un plazo de cuatro años** contado a partir de la última inscripción realizada en el mismo.

2.2.3.2 Fichas del alumno. (art 40 REPC)

Toda **escuela o sección** deberá **cumplimentar, por cada alumno,** las fichas de **clases teóricas y prácticas y de actitudes que sean precisas.** En estas fichas, que se ajustarán al **modelo oficial** que determine el **organismo autónomo** Jefatura Central de Tráfico, figurarán **los datos del centro, del alumno, del profesor, las clases recibidas** y espacios adecuados para que el profesor pueda hacer constar sus **observaciones en relación con el aprendizaje, los riesgos** detectados en el alumno **al inicio del proceso** formativo y el **instrumento utilizado** en esta evaluación, **certificar** si el alumno ha recibido la **formación necesaria** para ser presentado a la realización de las pruebas y obtener el

permiso o licencia de que se trate y **consignar las fechas y los resultados de las pruebas realizadas.**

En la ficha de **clases teóricas**, que cumplimentará el profesor que las imparta, figurarán, además, **las fechas de inicio y finalización del ciclo de enseñanza y las faltas de asistencia a clase del alumno.**

La ficha de **clases prácticas**, que cumplimentará el profesor que las imparta, dispondrá, además, de espacios adecuados para consignar **la fecha y hora de cada clase y, en las clases de circulación en vías abiertas al tráfico, el kilometraje del vehículo al comienzo y al final.**

Igualmente dispondrá de un espacio para que, **tanto el alumno como el profesor, puedan firmar al finalizarla.** Esta ficha **deberá llevarla consigo** el profesor durante las **clases prácticas** y con ocasión de **las pruebas de control** de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general, y **estará obligado a exhibirla** siempre que algún **funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.** Las fichas de los alumnos **se deberán custodiar y conservar en el centro a disposición de la Jefatura Provincial de Tráfico durante, al menos, dos años contados a partir de la fecha en que el alumno dejó de serlo.**

2.2.3.3 Distintivos (art 41 REPC)

El personal directivo y docente deberá llevar, en los casos que se indican en los artículos 7 y 9, un **distintivo personal ajustado a modelo oficial y sellado por la Jefatura Provincial de Tráfico,** en el que consten **los datos del director o profesor,** con sus respectivas **fotografías,** y los de la **escuela o sección** en que ejerce sus funciones.

2.2.3.4 Contrato de enseñanza (art 42 REPC)

Toda escuela deberá suscribir con cada uno de sus alumnos un contrato de enseñanza en el que se especifiquen los **derechos y obligaciones** que, como consecuencia de aquél, se deriven **para cada una de las partes contratantes. Un ejemplar** se entregará al **alumno** y el otro quedará archivado en **la escuela.**

2.3 Programación de la enseñanza (art 38 REPC)

! Toda Escuela programará las enseñanzas ajustándose a las normas del Reglamento General de Conductores y a los objetivos, contenidos mínimos y directrices que al efecto establezca el Ministro del Interior, a propuesta del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, previo informe de las asociaciones más representativas del sector de la enseñanza de la conducción.

La Unión Europea ha impulsado diversas medidas para mejorar la calidad de las pruebas de aptitud y comportamiento en vías abiertas al tráfico. En respuesta a estas iniciativas, **España** ha incorporado la **conducción autónoma** en los **exámenes** para la **obtención del permiso de conducción.**

La **conducción autónoma** se define como aquella en la que el aspirante conduce de manera independiente, sin recibir instrucciones precisas del examinador, lo que permite evaluar su capacidad para tomar decisiones y adaptarse a las condiciones reales del tráfico.

Su principal objetivo es proporcionar mayor seguridad y tranquilidad al aspirante durante el examen, al tiempo que permite una evaluación más auténtica de sus habilidades y conocimientos. Además, refuerza la idea de que la conducción es una actividad multitarea, en la que el conductor debe reaccionar a diferentes estímulos sin depender constantemente de indicaciones externas.

Durante los **primeros diez minutos del examen de circulación en vías abiertas,** los aspirantes a los **permisos B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E** deben realizar una **conducción independiente,** eligiendo su recorrido en función de la señalización y solventando por sí mismos cualquier incidencia del tráfico. En este periodo, el examinador observa su comportamiento sin intervenir, con el objetivo de valorar su capacidad de orientación y toma de decisiones. Para preparar a los alumnos, en la formación previa se les debe entrenar con indicaciones como: “Sigue la señalización hacia el centro de la ciudad”, “Dirígete a la Plaza del Ayuntamiento pasando por los juzgados” o “Toma la dirección Albacete siguiendo la señalización vial”.

Por otro lado, el **Reglamento General de Conductores** establece **directrices específicas** para la formación práctica en la **obtención de los permisos A1 y A2.** En estos casos, tras superar la prueba en **circuito cerrado,** los aspirantes reciben una **autorización administrativa** de la Jefatura Provincial de Tráfico que les permite completar su aprendizaje en **vías abiertas al tráfico general.** Esta formación se realiza conduciendo **sin acompañante,** pero bajo la supervisión de un **profesor de formación vial** que debe contar con la autorización correspondiente y al menos un año de antigüedad con el permiso de clase A.

La autorización para la formación en vías abiertas para los permisos A1 y A2 tiene una **vigencia de seis meses** e incluye información sobre la escuela, el aspirante, el profesor y la matrícula de la motocicleta utilizada. Durante la formación y el examen, el aspirante deberá llevar consigo dicha autorización

y presentarla si le es requerida por la autoridad competente. Si no dispone de ella, no podrá continuar su aprendizaje ni realizar la prueba de circulación.

El profesor supervisará la conducción desde una motocicleta o un turismo que circulará cerca del alumno, transmitiéndole instrucciones a través de un **intercomunicador bidireccional** que garantice una comunicación eficaz. Tanto el profesor como los vehículos utilizados en la formación deben estar dados de alta en la escuela donde se imparte el curso. No es obligatorio que el vehículo de acompañamiento cuente con dobles mandos.

En cuanto a la **señalización de la motocicleta,** si no es posible colocar la placa **V-14** sin obstaculizar luces o matrícula, el aspirante deberá llevar un **chaleco reflectante homologado** con dicha señal impresa, conforme a lo establecido en el **Reglamento General de Vehículos.**

Por último, las escuelas particulares de conductores que estén autorizadas para impartir formación para el **acceso progresivo a la clase A** deben seguir la planificación establecida en la **Orden INT/210/2025,** asegurando que los cursos cumplan con los requisitos normativos vigentes. Estos cursos están desarrollados en el Manual de Normativa de permisos.

Este nuevo enfoque en la formación y evaluación de los conductores refuerza la importancia de la autonomía en la conducción y la capacidad de adaptación a las condiciones del tráfico real, garantizando una preparación más completa y eficaz para los futuros conductores.

2.4 Requisitos generales de los vehículos

Los **requisitos generales** que deben cumplir los **vehículos** a utilizar en las **pruebas de control de aptitudes y comportamientos** se recogen en el **Anexo VII.A del Reglamento General de Conductores.**

Requisitos generales

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas control de aptitudes y comportamientos deben cumplir las prescripciones siguientes:

1. Serán de los tipos de **uso corriente**, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo estrictamente de serie en la gama media del vehículo de que se trate, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá el empleo de referencias añadidas que faciliten la realización de las mismas.

   Estarán señalizados en la parte delantera y trasera con la señal V-14 prevista en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

2. Las **motocicletas y los ciclomotores** estarán dotados de dos espejos retrovisores, uno a cada lado.

   En el caso de las motocicletas utilizadas para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal V-14 sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal.

3. Excepto los tractores agrícolas, los cuatriciclos ligeros y los remolques, estarán dotados de dos **espejos retrovisores** exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante y el profesor o acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico. Los espejos retrovisores interiores podrán ser suprimidos en los camiones y tractocamiones.

Los autobuses deberán estar provistos, además, de un espejo retrovisor interior que permita al aspirante observar y controlar desde su asiento la apertura y cierre de las puertas. Los espejos retrovisores exteriores de los autobuses, camiones y tractocamiones deberán estar dispuestos o complementados de forma que permitan a los examinadores observar el tráfico que se aproxime por ambos lados del vehículo.

4. Estarán provistos de **cambio de velocidades manual.**

Se entenderá por «vehículo equipado con un cambio de velocidades manual» aquel que esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.

Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo de cambio automático, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático en el permiso de conducción de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases siguientes: B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E y haya efectuado durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vía abiertas al tráfico general, las operaciones descritas en el último inciso del anexo V. B). 4. 4.

5. **Los turismos, los camiones, los tractocamiones y los autobuses** estarán provistos, además, de dobles mandos de freno, embrague y acelerador suficientemente eficaces y de un dispositivo acoplado a los pedales del doble mando, que deberá conectar el profesor o el acompañante al inicio de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y que acuse de forma eficaz cualquier utilización de dichos pedales por el profesor o acompañante mediante una señal acústica y otra óptica, de color rojo, visible en el tablero de instrumentos cuando sea accionado. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanecerá encendida cuando esté conectado. La intensidad y posición de las señales ópticas y acústicas en el tablero de instrumentos del vehículo deberá ser la adecuada, de forma tal que sean fácilmente perceptibles por el examinador.

6. **Excepto los tractores agrícolas, los ciclomotores, los cuatriciclos ligeros, los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos adaptados** a las deficiencias de la persona que los vaya a conducir, deberán poder alcanzar en llano una **velocidad** de, al menos, 90 km/h las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, 100 km/h el resto de las motocicletas y los turismos y 80 km/h los restantes vehículos y conjuntos de vehículos.

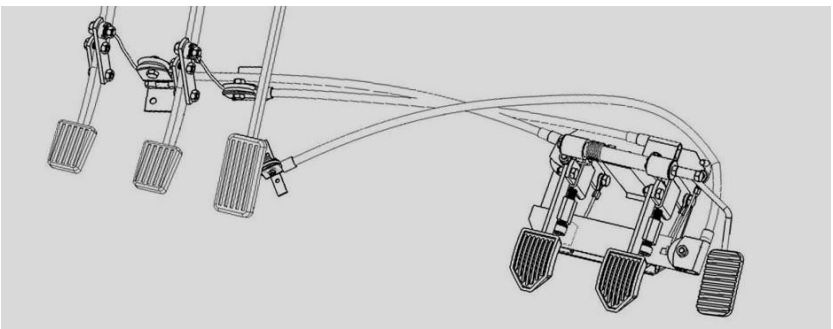

7. **Los remolques** tendrán dos ejes, móvil el delantero y fijo el trasero, con una separación entre ambos superior a 1 metro. El eje delantero deberá tener una barra de acoplamiento, para que el movimiento de sus ruedas sea simultáneo y conjugado. El compartimento de carga, excepto para los remolques agrícolas, consistirá en una caja cerrada. La anchura y la altura de la caja serán, al menos, iguales a las de la cabina del vehículo tractor, excepto para el permiso de las clases D1 + E y D + E.

8. **Los camiones y los tractocamiones** tendrán en la cabina asientos homologados que puedan ser utilizados, al menos, por cuatro personas y dotados de las necesarias condiciones de seguridad y comodidad. En el caso de que hubiera más de dos asientos en línea en la parte delantera, los dobles mandos a los que se refiere el número 5 anterior estarán instalados frente al asiento más próximo al conductor. La cabina dispondrá de ventanillas laterales que permitan la visión directa del exterior desde cualquiera de los asientos. El compartimento de carga consistirá en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina.

9. **Los camiones, tractocamiones y autobuses** estarán equipados con frenos antibloqueo y el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) n.º 3821/85, de 20 de diciembre de 1985.”

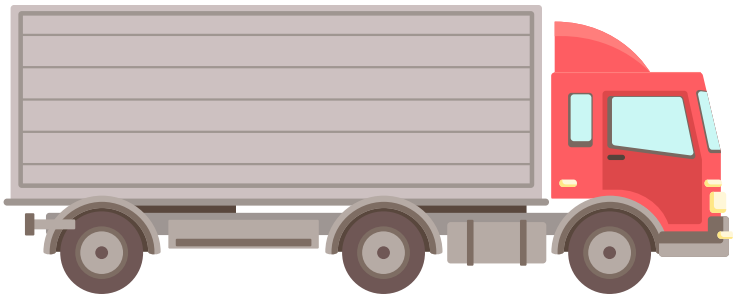

2.5 Requisitos específicos de los vehículos

Los **requisitos específicos** que deben cumplir los **vehículos** a utilizar en las **pruebas de control de aptitudes y comportamientos** se recogen en el **Anexo VII.A del Reglamento General de Conductores.**

Requisitos específicos

1. **Los camiones, remolques y semirremolques** que se utilicen en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, deben llevar el peso total real mínimo establecido para cada uno de ellos en los números siguientes. A estos efectos, se entenderá por peso total real la masa en carga definida en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos. Para alcanzar el peso total real mínimo se utilizarán a modo de carga bloques de cemento, de fundición o de otro material similar que se colocarán en el compartimento de carga, correctamente estibados y sujetos, para garantizar la seguridad y evitar posibles desplazamientos, roces y ruidos. Cada bloque llevará inscrito o grabado su peso, todo ello sin perjuicio de que la Jefatura Provincial de Tráfico o los examinadores en cualquier momento puedan exigir el correspondiente justificante del pesaje, e incluso presenciar éste. **El compartimento de carga** consistirá en:

   a) Una caja cerrada en la que todas sus caras rectangulares están constituidas por material rígido.

   b) Una caja cerrada en la que la plataforma o batea y el techo o cara superior son de material rígido y sus caras rectangulares laterales son de lona.

   c) Una caja en la que la plataforma o batea y al menos una parte de las caras laterales rectangulares son de material rígido y el resto cerrada mediante arquillos y toldo.

2. Para el permiso de la **clase AM, ciclomotores de dos ruedas, y cuatriciclos ligeros** con carrocería cerrada para el de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

3. Para el permiso de la **clase A1 motocicletas** de dos ruedas simples sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna deberán tener una cilindrada **no inferior a 115 cm³ ni superior a 125 cm³,** una **potencia máxima de 11 kW** y una relación **potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg** y que alcancen una velocidad de, al menos, **90 km/h.**

Si están propulsadas por un **motor eléctrico** la relación potencia/peso será, al menos, de **0,08 kW/kg.**

4. Para el **permiso de la clase A2, motocicletas** de dos ruedas simples de, al menos, 15 pulgadas en la rueda delantera, sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada **no inferior a 250 cm3,** una **potencia neta no inferior a 20 kW ni superior a 35 kW** y una relación **potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.**

Si están propulsadas por un **motor eléctrico,** la relación potencia/peso será, al menos, de **0,15 kW/kg.»**

5. Para el **permiso de la clase B, turismos** de carrocería cerrada, dos puertas en cada lateral, cuatro ruedas, longitud mínima de 3,50 metros y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg. Deberán estar provistos de reposacabezas en los asientos delanteros y traseros.

   Para el permiso de la clase B con autorización para conducir conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg, un conjunto formado por un turismo de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada superior a 750 kg.

6. Para el **permiso de la clase B + E,** un **conjunto compuesto por un vehículo de turismo** de las características indicadas en el número 5, o un vehículo mixto o un camión, todos ellos de longitud no inferior a 3,50 metros y **masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg, y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 1.000 kg,** que pueda alcanzar una velocidad de al menos 100 km/h y que no entre en la categoría B. La caja del remolque puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los espejos retrovisores exteriores del vehículo. Su longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no será inferior a 2,50 metros. El peso total real mínimo del remolque será de 800 kg. Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7 se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.

7. Para el **permiso de la clase C1, camiones** de una masa **máxima autorizada no inferior a 5.500 kg ni superior a 7.500 kg** y una longitud superior a 5 metros e inferior a 7. El peso total real mínimo será de 4.500 kg.

8. Para el **permiso de la clase C1 + E,** un **conjunto compuesto por un camión** de las características establecidas en el número 8 anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg y longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. La **masa máxima autorizada del conjunto así formado no deberá exceder de 12.000 kg.** La caja puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los retrovisores exteriores de la cabina del vehículo tractor. El remolque deberá tener un peso total real mínimo de 800 kg.

9. Para el **permiso de la clase C,** camiones de **masa máxima autorizada no inferior a 12000 kg** con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor. El **peso total real mínimo** será de **10000 kg.**

10. Para el **permiso de la clase C + E:**

a) Un vehículo articulado **compuesto por un tractocamión** equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor y un semirremolque. El **conjunto** deberá tener una **masa máxima autorizada no inferior a 21000 kg,** una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El **peso total real mínimo del conjunto será de 15000 kg.**

b) bien un **tren de carretera** compuesto por un camión de las características establecidas en el número 10 anterior y un remolque de longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 7,5 metros. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 kg y una anchura de al menos 2,40 metros. **El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg**.

c) Tanto el remolque como el semirremolque estarán equipados con frenos antibloqueo.

11. Para el **permiso de la clase D1, autobuses** de la categoría D1 de **masa máxima autorizada no inferior a 4.000 kg** y longitud no inferior a 5,50 metros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de 17.

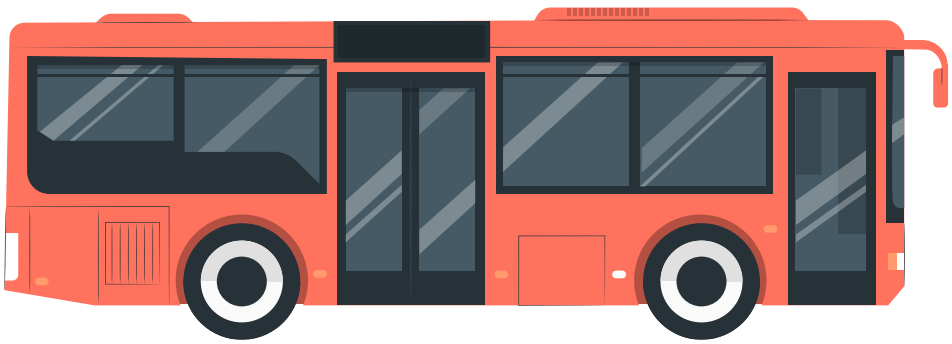

12. Para el **permiso de la clase D1 + E,** un conjunto **compuesto por un autobús** de las características indicadas en el número 12 anterior y un remolque de **masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg,** con al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto, y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto. La masa máxima autorizada del conjunto no deberá exceder de 12.000 kg y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

13. Para el **permiso de la clase D, autobuses** de la categoría D de longitud no inferior a 10 metros y anchura no inferior a 2,40 metros.

14. Para el **permiso de la clase D + E,** un **conjunto compuesto por un autobús** de las características establecidas en el número 14 anterior y un remolque de masa **máxima autorizada no inferior a 2.500 kg,** anchura no inferior a 2,40 metros y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto y el **peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.**

15. Para la **licencia de conducción** a que se refiere el artículo 6.1. párrafo a) se utilizará el correspondiente **vehículo** para **personas de movilidad reducida.**

16. Para la **licencia de conducción** que autorice a conducir los **vehículos especiales agrícolas** autopropulsados a que se refiere el artículo 6.1.b) se utilizará un conjunto compuesto por un tractor agrícola de ruedas, que tenga una masa en vacío superior a 1.000 kg y una longitud mínima de 3 metros, y un remolque agrícola de anchura no inferior a 2 metros, longitud, excluida la lanza, no inferior a 4 metros y una masa máxima autorizada superior a 750 kg.

17. Como **excepción** a lo dispuesto en el apartado A) 7, para la licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados a que se refiere el artículo 6.1 b) y para el permiso de las clases C1+E, C+E, D1+E y D+E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

Además, los **vehículos** y, en su caso, los **sistemas de comunicación,** deberán encontrarse en **buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad,** al corriente en las inspecciones técnicas periódicas, provistos de toda la documentación reglamentaria y estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de las dimensiones y características establecidas en la normativa reguladora de las escuelas particulares de conductores así como en la reglamentación de vehículos (art 59).

2.6 Pruebas de control de conocimientos comunes y específicos

Las **pruebas de control de conocimientos comunes y específicos** en función del **permiso o licencia de conducción a obtener** se recogen en el **Anexo V.B del Reglamento General de Conductores.**

1. Prueba de control de conocimientos común:

- El contenido de la prueba de control de conocimientos común a realizar por los solicitantes del permiso de conducción, con **excepción** de los aspirantes del permiso de conducción de la **clase AM,** versará sobre las materias que se indican a continuación:

- **Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico,** circulación de vehículos de motor y seguridad vial, especialmente las que se refieren a la señalización, reglas de prioridad y limitaciones de velocidad.

- **Los accidentes de circulación:** factores que intervienen. Causas más frecuentes de los accidentes.

- **La vigilancia y las actitudes con respecto a los demás usuarios:** su importancia. Necesidad de una colaboración entre los usuarios: no molestar, no sorprender, advertir, comprender, prever los movimientos de los demás.

- **Las funciones de percepción, de evaluación y de toma de decisiones,** principalmente el tiempo de reacción y las modificaciones de los comportamientos del conductor vinculados a los efectos del alcohol, drogas, medicamentos, enfermedades, estados emocionales, fatiga, sueño y otros factores.

- **Los principios relativos al respeto de las distancias de seguridad entre vehículos,** a la distancia de frenado y a la estabilidad del vehículo en la vía teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas o ambientales, las características de los distintos tipos y tramos de vía y el estado de la calzada.

- **Los riesgos de la conducción asociados a los diferentes estados de la calzada** especialmente cuando varíen en función de las condiciones atmosféricas y de la hora del día o de la noche. La seguridad de la conducción en los túneles.

- **La vía:** clases y partes de la vía. Sus características y disposiciones legales referidas a ella.

- **Los riesgos específicos relacionados con la inexperiencia de otros usuarios de la vía y con los usuarios más vulnerables,** como por ejemplo los peatones (especialmente los niños, las personas de edad avanzada o discapacitadas, las personas ciegas o sordas), los ciclistas, los conductores de ciclomotores, de motocicletas, de vehículos para personas de movilidad reducida y otros.

- **Los riesgos inherentes a la circulación** y a la conducción de los diversos tipos de vehículos y a las diferentes condiciones de visibilidad de sus conductores.

- **Normativa relativa a los documentos administrativos** necesarios para circular conduciendo un vehículo de motor: documentos relativos al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.

- **Normas generales sobre el comportamiento** que debe adoptar el conductor en caso de accidente (señalizar, alertar) y medidas y primeros auxilios que puede adoptar, si procede, para socorrer a las víctimas de accidentes de circulación.

- **Factores y cuestiones de seguridad relativos a la carga** del vehículo y a las personas transportadas.

- **Precauciones necesarias al abandonar el vehículo.**

- **Los elementos mecánicos relacionados con la seguridad** de la conducción y, en particular, poder detectar los defectos más corrientes que puedan afectar a los sistemas de dirección, suspensión, ruedas, frenos y neumáticos, alumbrado y señalización óptica (luces, indicadores de dirección, catadióptricos) y escape, a los retrovisores, lavaparabrisas y limpiaparabrisas, y a los cinturones de seguridad y las señales acústicas.

- **Los equipos de seguridad de los vehículos,** especialmente la utilización de los cinturones de seguridad, reposacabezas y equipos de seguridad destinados a los niños.

- **La utilización del vehículo en relación con el medio ambiente:** uso adecuado de las señales acústicas, conducción económica y ahorro de combustible, limitación de emisiones contaminantes y otras medidas a tener en cuenta por el conductor para evitar la contaminación ambiental.

2. Prueba de control de conocimientos específicos:

Los solicitantes de permiso de conducción, según su clase, deberán realizar, además de la prueba de control de conocimientos comunes sobre las materias que se señalan en el punto anterior, una prueba de control de conocimientos específicos que versará sobre las materias que a continuación se indican:

- **Permiso de conducción de la clase AM:**

- Normas y señales reguladoras de la circulación,
- Cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.

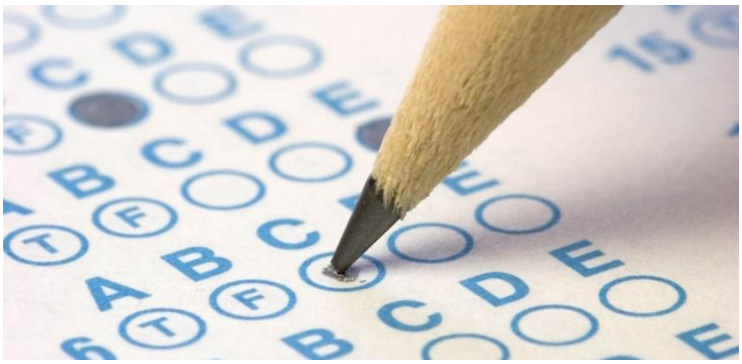

Permiso de conducción de las clases A1 y A2:

- La normativa específica aplicable a la conducción y circulación de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- Utilización de la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas, el casco y, en su caso, el cinturón de seguridad.
- Visibilidad de estos vehículos por los demás usuarios de la vía.
- Factores de riesgo ligados a las diferentes condiciones de la vía, prestando especial atención a los tramos deslizantes tales como recubrimientos de drenaje, señales en la calzada (líneas, flechas) y raíles de tranvía.
- Aspectos mecánicos con incidencia en la seguridad vial, prestando especial atención a las luces de emergencia, en su caso, a los niveles de aceite y a la cadena de tracción.
- La técnica de conducción de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

Permiso de conducción de las clases C1 y C:

- La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el **Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006**, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el **Real Decreto 902/2007, de 6 de julio**, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- La normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías.
- Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional.
- Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios.
- Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas.
- La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
- Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.
- Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad.
- Influencia del viento en la trayectoria del vehículo.

- La utilización económica de los vehículos.
- Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto.
- Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.).
- Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
- Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
- Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
- Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.
- Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias.
- Aspectos elementales de la responsabilidad del conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas.
- Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/1985, estarán exentos de las materias que se indican en los 3 primeros puntos anteriores.

- **Permiso de conducción de las clases D1 y D:**

  - La normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros.
  - Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional.
  - Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros.
  - La normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses.
  - Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

Permiso de conducción de las clases B + E, C1 + E, C + E, D1 + E y D + E:

- La normativa específica, factores y cuestiones de seguridad vial relativos a los conductores, a los conjuntos de vehículos y a su carga.
- Los factores de seguridad concernientes a la carga del vehículo.
- Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los sistemas de acoplamiento y principios a tener en cuenta en el acoplamiento y desacoplamiento de remolques y semirremolques al vehículo tractor.
- La técnica de conducción de conjuntos de vehículos.

Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3821/1985, estarán exentos de algunas de las materias.

Los solicitantes de licencia de conducción:

Realizarán una prueba de control de conocimientos específicos sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.

Preguntas test

Pregunta 1

De entre los indicados, ¿Cuáles son los elementos materiales mínimos de las escuelas particulares de conductores?

a) Local solamente.

b) Director, Docente y Titular.

c) Vehículos y material didáctico, entre otros.

Respuesta correcta: c) Vehículos y material didáctico, entre otros.

Pregunta 2

La parte práctica para la obtención del permiso de conducción A se compone de:

a) 4 h de maniobras en circuito cerrado y 2 h de circulación en vías abiertas al tráfico en general.

b) 2 h de maniobras en circuito cerrado y 4 h de circulación en vías abiertas al tráfico en general.

c) 6 h de circulación en vías abiertas al tráfico en general.

Respuesta correcta: a) 4 h de maniobras en circuito cerrado y 2 h de circulación en vías abiertas al tráfico en general.

Pregunta 3

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas control de aptitudes y comportamientos deben cumplir los requisitos generales recogidos en:

a) Anexo VII.B del Reglamento General de Conductores.

b) Anexo VII.A del Reglamento General de Conductores.

c) Anexo V.B del Reglamento General de Conductores.

Respuesta correcta: b) Anexo VII.A del Reglamento General de Conductores.

Pregunta 4

El contenido de la prueba de control de conocimientos común a realizar por los solicitantes del permiso de conducción aplica a:

a) Todos los permisos.

b) El permiso AM.

c) Todos los permisos, a excepción del de clase AM.

Respuesta correcta: c) Todos los permisos, a excepción del de clase AM.

Pregunta 5

La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control, forma parte de la prueba de control de conocimientos para la obtención del/os permiso/s:

a) C1 y C.

b) C1 solamente.

c) B y C.

Respuesta correcta: a) C1 y C.

Resumen

El Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores es la normativa que establece las bases para la realización de la actividad de enseñanza de la conducción.

El **principio de unidad** rige en las Escuelas Particulares de Conductores, teniendo consideración de una sola unidad cada autoescuela, con o sin secciones, siempre que la denominación y la titularidad sean las mismas.

Elementos mínimos de las escuelas particulares de conductores:

- **Personales:** Titular, director, personal docente. Una misma persona puede realizar más de una función. Cada uno de ellos ha de cumplir unos requisitos para su ejercicio. También existen incompatibilidades que hay que tener en cuenta para el ejercicio de la profesión.
- **Materiales:** Local, terrenos o zonas de prácticas, vehículos y material didáctico.

Las Escuelas Particulares de Conductores deben contar con **documentación** referida a la propia Escuela, como es: Registro de alumnos, fichas de los alumnos, Distintivos del personal docente y director y Contrato de enseñanza que regule la relación con el alumnado.

Los vehículos deben cumplir unos requisitos generales y específicos establecidos por el Reglamento General de Conductores.

3.

ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES II:

AUTORIZACIONES, INSPECCIONES Y REGISTROS

Objetivos

- Garantizar que los centros de formación cumplen con los requisitos previos necesarios antes de su apertura.
- Conocer el proceso de obtención, modificación, suspensión o extinción de la autorización de apertura de los centros de formación.
- Identificar los requisitos y condiciones a cumplir para obtener la autorización del personal directivo y docente en los centros de formación de conductores.
- Determinar las causas y procedimientos para la suspensión, nulidad o anulabilidad de las autorizaciones otorgadas a centros y profesionales.
- Explicar el procedimiento de inspección administrativa para garantizar el cumplimiento de la normativa en los centros de formación.
- Conocer cómo funciona el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de la normativa vigente en los centros de formación y su personal.
- Gestionar y actualizar los registros oficiales de los centros de formación y los profesionales de la enseñanza de la conducción.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

3.1. Autorización de apertura previa.

3.2. Autorización de apertura.

3.3. Autorizaciones para el ejercicio del personal directivo y docente.

3.4. Suspensión, nulidad o anulabilidad de las autorizaciones de apertura y de ejercicio del personal directivo y docente.

3.5. Procedimiento de inspección de la Administración.

3.6. Régimen sancionador.

3.7. Registros de los centros de formación de conductores y profesionales de la enseñanza de la conducción.

3.1 Autorización de apertura previa (art 20 REPC)

Toda Escuela que vayan a impartir la formación para la obtención del permiso o de la licencia de conducción necesitarán de una **autorización de apertura previa para desarrollar su actividad,** que se **expedirá por la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique la Escuela.** Para ello deberán contar con los elementos personales y materiales mínimos ya desarrollados anteriormente.

Esta autorización **tendrá validez en todo el territorio español y habilitará** a su titular para **abrir Secciones o Sucursales** que llevarán la misma denominación que la Escuela.

Igualmente, el personal **directivo o docente** de toda Escuela, Sección o Sucursal **necesitará de autorización administrativa previa para ejercer sus funciones.**

3.2 Autorización de apertura (art 21 REPC)

La autorización de apertura deberá interesarse de la Jefatura Provincial de Tráfico donde este ubicada la Escuela, utilizando para ello la solicitud que, a tales efectos, **proporcionará dicho Organismo** o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: **www.dgt.es**

A dicha solicitud, suscrita por el titular o su representante legal y en la que se indicarán la denominación del Centro y sus elementos personales y materiales, la ubicación de los locales y terrenos o zonas de prácticas y las clases de permiso y licencia para cuya enseñanza se solicita autorización, se acompañarán los siguientes documentos:

- Si el **titular** de la Escuela es una **persona física** deberá indicar el número del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero, en su caso, así como el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el **Real Decreto 522/2006, de 28 de abril**, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

  De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de Extranjero, documentos todos ellos que deberán estar en vigor.

  Si el titular de la Escuela es una persona jurídica deberá presentar fotocopia de los documentos que acrediten la constitución de la sociedad en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.

- **Acreditación** de que los **locales** cumplen los **requisitos exigidos por la normativa municipal para ejercer la actividad propia de la Escuela.**

- En el caso de disponer de terrenos destinados a clases prácticas en circuito cerrado, documento que lo acredite y autorización municipal para impartir dichas clases en los mismos o certificación acreditativa de que no necesita dicha autorización, en su caso. De no disponer de terrenos, deberá acompañar autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza de la conducción.

⇩

- Relación del personal docente.

⇩

- Relación del material didáctico.

⇩

- Relación de los vehículos de que va a disponer el Centro, especificando sus **características** y condiciones de utilización, **como enseñanza o acompañamiento.**

⇩

- **Declaración por escrito** de que el **solicitante,** o si es persona jurídica cada uno de sus **asociados,** así como el **personal directivo y docente,** no está incurso en ninguna de las **prohibiciones** a que se refiere el artículo 12 anteriormente descrito.

La Jefatura Provincial de Tráfico, previo examen de la solicitud y documentación aportada y **comprobación** de que a la solicitud se han acompañado todos los documentos que se indicados anteriormente y de la veracidad del contenido de la documentación, **dictará resolución concediendo o denegando la autorización de apertura solicitada.**

No podrá concederse autorización de apertura a ningún titular si la denominación de la Escuela coincide o se presta **a confusión con la de otra Escuela ya autorizada en esa misma provincia.**

Proceso de Autorización de Apertura para Escuelas de Conductores

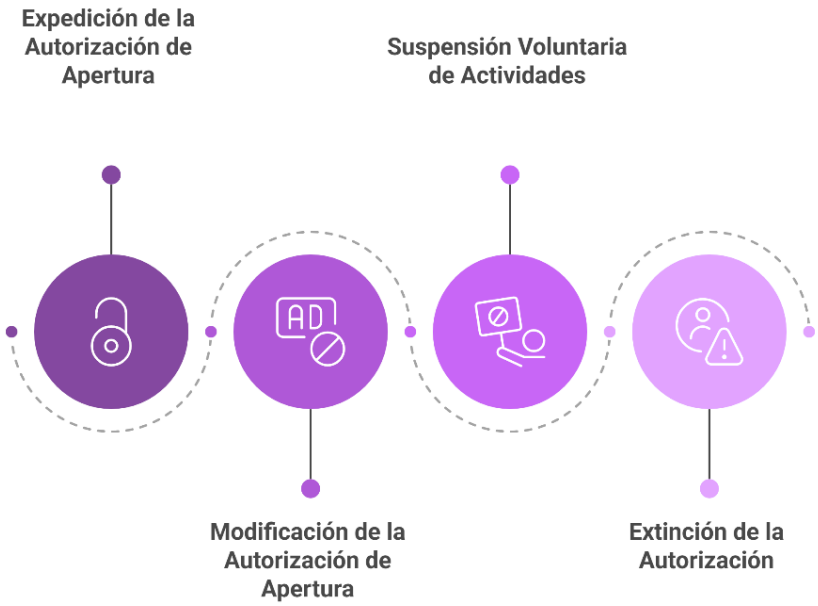

Si fuera necesario subsanar algún defecto o error en los datos o en la documentación aportada o, en el caso de que coincidiera su denominación o se prestara a confusión, se requerirá al interesado para que en el **plazo de diez días hábiles** lo subsane y, en caso de que no lo haga, se le tendrá **por desistido en su petición,** previa resolución dictada en esos términos.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o a su representante legal en el **plazo máximo de tres meses.** Transcurrido ese plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, **la solicitud** de la autorización de apertura se entenderá **desestimada por silencio administrativo.**

3.2.1 Expedición de la autorización de apertura (art 22 REPC)

La expedición de la **autorización de apertura** determinará **la inscripción de oficio de la Escuela en el Registro de Centros de Formación de Conductores** y el otorgamiento de un **número de registro provincial** que estará formado por dos grupos de caracteres constituidos por **la contraseña de la provincia y un número provincial correlativo.**

En la autorización **se hará constar la denominación** de la Escuela, su **domicilio** y su **número de inscripción en el registro,** así como el **titular y los profesores de la Escuela, clases de permisos** para la que esté autorizada a impartir enseñanza y **vehículos** adscritos.

En el caso de la **apertura de una Sección o Sucursal**, el **titular** de la Escuela matriz **deberá comunicarlo al Registro de Centros de Formación de Conductores** con carácter **previo** a su funcionamiento, **la apertura** de la Sección o Sucursal, en el **modelo** que a tales efectos proporcionará el citado Registro o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: **www.dgt.es**

En dicha comunicación se hará constar **el número de registro de la Escuela matriz,** el **domicilio de la Sección o Sucursal,** la relación de personal **docente,** de material didáctico y de **vehículos,** así como los **terrenos** para realizar las prácticas, incluyendo una **declaración responsable** suscrita por el titular de que se cumplen todos los requisitos exigidos y explicados anteriormente (art 21 REPC).

La **apertura de la Sección o Sucursal** se inscribirá **de oficio en el Registro con el mismo número de registro que la Escuela matriz, añadiendo a dicho número el que corresponda a cada Sección o Sucursal.**

La **denominación de la Sección o Sucursal será la misma que la de su Escuela matriz** pero siempre irá precedida de la palabra en mayúsculas **«SECCIÓN» o «SUCURSAL»** y, a continuación, la denominación completa de la Escuela matriz y la provincia donde dicha Escuela haya sido autorizada.

Una vez inscrita se expedirá una **copia de la autorización de apertura de la Escuela matriz** en la que se hará constar además el **domicilio, el número de inscripción y los profesores** de la Sección o Sucursal, clases de permisos para la que esté autorizada a impartir enseñanza y **vehículos** adscritos.

Una copia de la citada autorización deberá estar expuesta al público en un lugar fácilmente accesible y visible. Será sustituida, previa su entrega por el titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, cuando se produzca alguna modificación que afecte a los datos que constan en la misma.

El alcance de la autorización de apertura: (art 23 REPC)

La autorización de apertura permite a la Escuela y a sus Secciones o Sucursales, poder **desarrollar su actividad** en la formación de los alumnos que aspiren a la obtención del permiso o de la licencia de conducción de las **clases para cuya enseñanza esté autorizada y disponga de los elementos personales y materiales mínimos exigidos.**

Las **clases teóricas** únicamente se podrán impartir en los locales que cuenten con la correspondiente **acreditación municipal** para ello y cumplan con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Las **clases prácticas** de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los **terrenos o zonas autorizadas al efecto.** Para las clases prácticas de conducción y circulación en **vías abiertas al tráfico** general se podrá utilizar **cualquier vía urbana o interurbana** en **la que no esté expresamente prohibido.**

Para poder hacer efectivo el apartado anterior, **los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico,** los **lugares adecuados** en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse, en o entre horas fijas también adecuadas, las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse.

Los **profesores** y los **vehículos,** una vez dados de alta en la Escuela Sección o Sucursal, **podrán ser comunes,** siempre que, tanto en la Escuela como en cada Sección o Sucursal, se mantengan los elementos personales y materiales mínimos exigidos. **La autorización permite presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en el Centro de exámenes que, atendidas las circunstancias concurrentes,** determine la Jefatura Provincial de Tráfico dentro de los existentes en la provincia donde radique la Escuela o la Sección o la Sucursal.

- **Presentación de alumnos a la realización de las pruebas en distinta provincia (art 27 REPC):**

Excepcionalmente, el titular podrá solicitar de la Dirección General de Tráfico autorización para presentar a los alumnos a realizar las pruebas de aptitud en un centro de exámenes a cargo de Jefatura Provincial de Tráfico distinta de aquella en cuyo territorio radica la escuela, acreditando las dificultades de transporte o circunstancias que lo aconsejen.

La Dirección General de Tráfico, previa instrucción del correspondiente expediente adoptará la resolución que proceda teniendo en cuenta, además, especialmente los elementos personales de que disponga la Jefatura Provincial de Tráfico de la que dependa el centro en el que se pretenden realizar las pruebas para absorber el incremento de éstas que el cambio suponga.

La autorización que, en su caso, se otorgue tendrá una validez de un año y podrá ser prorrogada por períodos iguales si se acredita que persisten las razones que motivaron su concesión y se solicita la prórroga al menos dos meses antes de la fecha de caducidad de aquélla.

3.2.2 Modificación de la autorización de apertura (art 24 REPC)

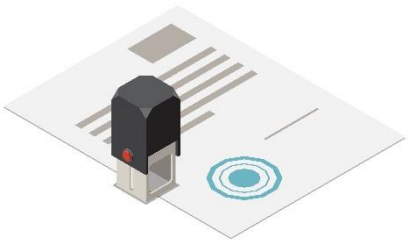

El **titular** de la Escuela **deberá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico** en el **plazo de diez días hábiles,** contado desde la fecha en que el cambio se produjo, **la modificación de la autorización de apertura,** utilizando para ello la solicitud que a tales efectos proporcionará dicho Organismo o que se podrá descargar en la siguiente página web: **www.dgt.es.**

La modificación de la autorización de apertura deberá solicitarse por las siguientes causas:

- Cambio de denominación de la Escuela.
- Cambio de locales.
- Cambio de los terrenos o zonas donde se realicen las prácticas.
- Alta o baja del personal directivo o docente o cualquier modificación que afecte a las autorizaciones de ejercicio de dicho personal.
- Alta, baja o reforma de los vehículos.
- Cualquier otra variación de los datos que figuran en la autorización.

A la solicitud se acompañarán **copia o fotocopia** de los documentos justificativos que en cada caso procedan, **acompañados de los originales que serán devueltos una vez cotejados.**

Cuando la modificación afecte a elementos personales o a los vehículos, el titular deberá entregar en la Jefatura Provincial de Tráfico la correspondiente autorización de ejercicio y los distintivos del personal docente afectado y las placas de los vehículos, para su archivo o destrucción según los casos.

Cuando la modificación afecte a los vehículos, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá ordenar el precintado de los vehículos dados de baja hasta su transferencia o cambio de destino o resolución del arrendamiento.

El Jefe Provincial de Tráfico comunicará de oficio al Registro de Centros de Formación de Conductores las modificaciones habidas para que proceda a su inscripción.

3.2.3 Suspensión voluntaria de las actividades o secciones de una escuela particular de conductores (art 25 REPC)

La Escuela, sus Secciones o Sucursales pueden suspender voluntariamente sus actividades por un período máximo de un año.

El titular deberá notificar la fecha de inicio de la suspensión a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, como mínimo diez días antes de su inicio utilizando el formulario correspondiente, que podrá obtenerse en dicho organismo o descargarse en la web https://www.dgt.es/

El Jefe Provincial de Tráfico informará al Registro de Centros de Formación de Conductores, la suspensión de la Escuela, Sección o Sucursal para que se proceda a su inscripción.

Durante el período de suspensión, el titular deberá entregar, en calidad de depósito, las placas de identificación de los vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Escuela, Sección o Sucursal que vaya a cesar, la cual podrá ordenar el precintado de los mismos, salvo en los supuestos de agrupaciones de Escuelas para la utilización compartida de vehículos.

La suspensión de actividades cesará previa comunicación del titular, cancelándose de oficio la inscripción en el Registro de Formación de Conductores.

La suspensión de actividades durante **más de un año** de una Sección o Sucursal supondrá el cese definitivo de sus actividades y la extinción de la autorización. Para poder volver a iniciar su actividad el titular de la Escuela deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la solicitud de una autorización de apertura.

3.2.2 Modificación de la autorización de apertura (art 24 REPC)

La autorización de apertura tiene carácter personal y se extinguen por:

- Disolución de la sociedad.
- Muerte.
- Renuncia expresa de su titular.
- Transmisión de la empresa.
- Suspensión de actividades durante más de un año.

Extinguida la autorización de la Escuela **carecerán de la habilitación para seguir funcionando** sus Sucursales o Secciones.

En las **transmisiones «mortis causa»** se admitirá una **titularidad provisional** a favor de la comunidad de herederos, siempre que la persona que la represente lo **solicite en el plazo de noventa días naturales,** contados desde la muerte del causante, durando hasta el momento en que se produzca la adjudicación de la herencia, lo **que se deberá justificar documentalmente en la Jefatura Provincial de Tráfico.**

En las **transmisiones por actos «inter vivos»,** la Jefatura Provincial de Tráfico **podrá expedir,** por un período **de seis meses prorrogables hasta un máximo de otros tres meses,** una **autorización provisional** a favor del adquirente siempre que lo **solicite en el plazo de diez días hábiles,** contados desde la fecha en que se produjo la transmisión, y **acredite la imposibilidad de presentar con la solicitud la documentación requerida sobre locales o terrenos.**

La disolución de la sociedad, la renuncia del titular o la transmisión de la empresa deberá ser **comunicada por escrito** a la Jefatura Provincial de Tráfico por el titular o su representante

legal en el **plazo de diez días,** contado a partir de la fecha en que el hecho se produjo, utilizando para ello el modelo que a tales efectos proporcionará dicho Organismo o que se podrá descargar en la siguiente página web: **www.dgt.es.**

El Jefe Provincial de Tráfico comunicará al Registro de Centros de Formación de Conductores la extinción de la autorización para que proceda a su inscripción de oficio.

3.3 Autorizaciones para el ejercicio del personal directivo y docente

3.3.1 Concesión y alcance de las autorizaciones para el ejercicio (art 28 REPC)

La autorización de ejercicio del personal directivo y docente deberá interesarse de la **Jefatura Provincial de Tráfico** utilizando para ello **la solicitud** que, a tales efectos, proporcionará dicho Organismo o que podrá descargarse a través de la siguiente página web: **www.dgt.es.** A dicha solicitud, suscrita por el titular o su representante legal se acompañarán los siguientes documentos:

- **Número del documento nacional de identidad** o del número de identidad de extranjero, en su caso, así como el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el **Sistema de Verificación de Datos,** en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril. **De no constar su consentimiento** en la solicitud, deberá acompañarse **fotocopia del documento nacional de identidad** o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de extranjero.

- **Declaración por escrito** del director o del profesor de **no estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción** acordada en vía judicial o administrativa o **haber perdido el crédito total de sus puntos y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones** para el ejercicio de las actividades docentes.

- **Dos fotografías actualizadas** de la persona para la que se solicita la autorización.

- **Copia del certificado de aptitud** de director de escuelas particulares de conductores o de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores **o título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible** o, sustituyendo a aquellos, consentimiento expreso para que la Administración pueda consultar y, en su caso, recabar dichos documentos.

La Jefatura Provincial de Tráfico notificará la resolución que proceda al titular o a su representante legal en el plazo máximo de un mes.

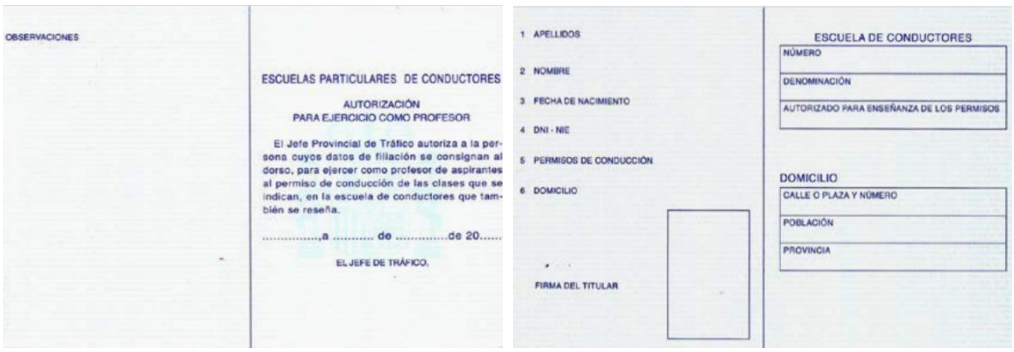
OBSERVACIONES

ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

AUTORIZACIÓN
PARA EJERCICIO COMO PROFESOR

El Jefe Provincial de Tráfico autoriza a la persona cuyos datos de filiación se consignan al dorso, para ejercer como profesor de aspirantes al permiso de conducción de las clases que se indican, en la escuela de conductores que también se reseña.

.....,a ..... de .....de 20.....

EL JEFE DE TRÁFICO,

1 APELLIDOS
2 NOMBRE
3 FECHA DE NACIMIENTO
4 DNI - NIE
5 PERMISOS DE CONDUCCIÓN
6 DOMICILIO

FIRMA DEL TITULAR

ESCUELA DE CONDUCTORES
NÚMERO
DENOMINACIÓN
AUTORIZADO PARA ENSEÑANZA DE LOS PERMISOS

DOMICILIO
CALLE O PLAZA Y NÚMERO
POBLACIÓN
PROVINCIA

Autorización de profesor de escuela particular de conductores.

Concesión de las autorizaciones de ejercicio (art 29 REPC)

La Jefatura Provincial de Tráfico, previo examen de la solicitud y documentación aportada, subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, **consulta del Registro de conductores** e infractores y valoración, en su caso, de los antecedentes obrantes en el mismo, **otorgará o denegará motivadamente** la autorización de ejercicio solicitada.

En la **autorización de ejercicio** figurarán, al menos, **los datos de identidad y domicilio del interesado, las clases de permiso de conducción para las que está autorizado a impartir enseñanza y su firma,** así como los de **la escuela o sección en la que ejerza sus funciones.**

Alcance de las autorizaciones de ejercicio: (art 30 REPC)

Las autorizaciones de ejercicio son los únicos documentos que habilitan para la dirección docente y para la enseñanza profesional en una Escuela o en sus Secciones o Sucursales.

La autorización de ejercicio de profesor habilita para impartir las clases teóricas necesarias para la obtención de cualquier permiso o licencia de conducción y exclusivamente las clases prácticas para la obtención del permiso de la clase o clases de que el profesor sea titular con más de un año de antigüedad.

La vacante del director podrá ser suplida, provisionalmente y por el tiempo máximo de un mes, por cualquiera de los profesores de la escuela.

3.3.2 Suspensión y limitaciones de las autorizaciones para el ejercicio (art 31 REPC)

Con independencia de cuando lo sean por motivo de sanción, los Jefes Provinciales de Tráfico deberán **acordar la suspensión** de las autorizaciones de ejercicio del personal directivo o docente cuando:

- Una **sentencia firme** así lo determine.
- Por sentencia o resolución administrativa firmes se haya privado o suspendido a su titular el permiso de conducción, en cuyo caso la autorización de ejercicio se suspenderá por el plazo establecido en la sentencia o resolución.
- Se padezca **enfermedad que incapacite temporalmente** para el ejercicio de las funciones.

En todos los supuestos a que se refieren los párrafos a) y b), así como el párrafo c) cuando la enfermedad impidiese el ejercicio de toda actividad docente, el titular de la autorización deberá hacer entrega de ella y del distintivo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en calidad de depósito, hasta que finalice la suspensión.

Si la incapacidad fuera temporal y limitada a la aptitud para impartir determinados tipos de enseñanza, la suspensión de la autorización de ejercicio se limitará a esas funciones, y podrá su titular solicitar una nueva autorización que sustituya a la inicial, mientras ésta se encuentre temporalmente suspendida, limitada a las funciones para las que aquél continúe estando capacitado.

3.3.3 Modificación de la autorización de ejercicio de docente (art 32 REPC)

Los Jefes Provinciales de Tráfico podrán sustituir, a petición de sus titulares o del titular del centro, la autorización para ejercer funciones docentes por otra en la que se amplíe el alcance de la autorización cuando el profesor obtenga un nuevo permiso de conducción.

Dicha modificación, previa solicitud del titular de la escuela, no podrá autorizarse por la Jefatura Provincial de Tráfico hasta que haya transcurrido, como mínimo, **un año** desde la obtención del nuevo permiso.

3.3.4 Autorización de ejercicio del profesorado especialista del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible (art 48 REPC)

Con el objetivo de ejercer como profesor especialista en los módulos profesionales de Técnicas de conducción y de Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción, referidos en el **Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo**, será necesario, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto (estar en posesión de todos los permisos, entre otros), ser titular del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores o estar en posesión del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y , ser titular de una **autorización de ejercicio**.

El profesor experto que imparta cualquiera de los módulos señalados en el párrafo anterior, podrá acompañar durante las pruebas prácticas de obtención del permiso de conducción, a los alumnos a los que haya impartido el módulo profesional de Técnicas de conducción y lo hayan superado, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico, del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, y deberá colaborar con el personal de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud, para la obtención de un permiso de conducción.

La **autorización de ejercicio** deberá solicitarse a través de las **sedes electrónicas** de las administraciones con competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o utilizando los modelos de solicitud proporcionados al efecto por dichas administraciones, y se someterá, en lo no previsto expresamente en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, al procedimiento contenido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

En dicha solicitud suscrita por el interesado, se acompañarán los siguientes documentos:

- Número del documento nacional de identidad o del número de identidad de extranjero, en su caso.
- Declaración por escrito de no estar cumpliendo condena o sanción de privación o suspensión del permiso de conducción acordada en vía judicial o administrativa o haber perdido el crédito total de sus puntos y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para el ejercicio de las actividades docentes ya explicadas anteriormente.
- Certificado del centro de formación profesional donde vaya a prestar servicios, en el que se indique el periodo de tiempo en el que va a desarrollar la formación, y que especifique, a su vez, que va a impartir los módulos profesionales de Técnicas de conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.

En caso de oposición expresa del interesado a la consulta y obtención de documentación que obrase en poder de la Administración, deberán acompañar a la solicitud, además, los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, acompañado de su Número de Identidad de Extranjero, documentos todos ellos que deberán estar en vigor.
- Copia del certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial o Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

Una vez examinadas la solicitud y documentación aportada, previa subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, consultado el Registro de conductores e infractores y la valoración, en su caso, de los antecedentes obrantes en el mismo, se notificará la resolución al interesado o a su representante, **otorgando o denegando** la autorización de ejercicio. La autorización de ejercicio deberá solicitarse a través de las sedes electrónicas de las administraciones con competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o utilizando los modelos de solicitud proporcionados al efecto por dichas administraciones, y se someterá, en lo no previsto expresamente en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, al procedimiento contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La autorización de ejercicio de profesor, habilita para impartir los módulos profesionales de Técnicas de conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción, en el ciclo formativo de Técnico Superior en formación para la movilidad segura y sostenible. La validez de la autorización se extinguirá con el fin de la formación en el centro de formación profesional y estará condicionada al mantenimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento. Esta autorización de ejercicio debe ir acompañada en todo momento de un documento que acredite la identidad de su titular.

3.4 Suspensión, nulidad o anulabilidad de las autorizaciones de apertura y de ejercicio del personal directivo y docente

Los procedimientos de **nulidad, lesividad, pérdida de vigencia o suspensión** de esta autorización de ejercicio se regirán por las disposiciones establecidas en el **Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores** para la autorización de ejercicio del personal directivo y docente de las escuelas particulares de conductores.

Declaración de nulidad o lesividad (art 33 REPC)

Las autorizaciones administrativas reguladas en este capítulo, podrán ser objeto de declaración **de nulidad o lesividad** cuando concurra alguno de los **supuestos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Estos artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, habla en el 47 de **la nulidad de pleno derecho** y el 48 de la **anulabilidad.** A continuación, lo exponemos:

ARTICULO 47 de la Ley 39/2015

Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

ARTICULO 48 de la Ley 39/2015

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Procedimiento para la declaración de nulidad o lesividad (art 34 REPC):

El procedimiento para la declaración de nulidad o lesividad se ajustará a lo establecido en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Pérdida de vigencia (art 35 REPC):

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la vigencia de las autorizaciones administrativas reguladas en este capítulo **estará condicionada a que se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento.**

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico **podrán declarar la pérdida** de vigencia de las mencionadas autorizaciones cuando, después de otorgadas, **se acredite que ha desaparecido cualquiera de los requisitos** que se exigían para ello.

Procedimiento para la declaración de la pérdida de vigencia (art 36 REPC):

La Jefatura Provincial de Tráfico que haya otorgado las autorizaciones reguladas en este capítulo tan pronto **tenga conocimiento de la presunta carencia o pérdida** de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos, **iniciará procedimiento de pérdida de vigencia de éstas.**

En el **acuerdo de incoación,** que contendrá una relación detallada de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que la **escuela o el titular de la autorización carece o ha perdido algunos de los requisitos** que se indican en el apartado anterior, se adoptarán, de proceder, **las medidas cautelares.**

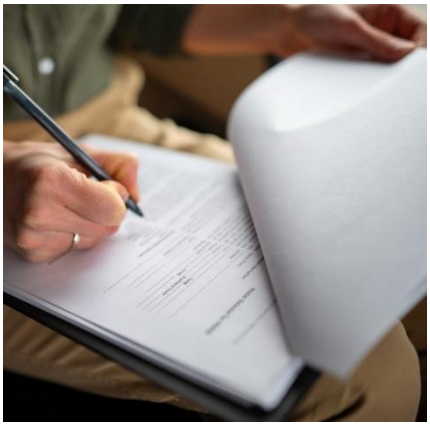

En la resolución que acuerde la incoación, la **Jefatura Provincial de Tráfico** notificará al interesado que, de no acreditar documentalmente en **el plazo de un mes** haber repuesto el elemento de que carece, la inexistencia de la prohibición o reunir los requisitos exigidos, **acordará la pérdida de vigencia de la autorización,** a no ser que, en el supuesto de la autorización de funcionamiento, **el titular solicite su suspensión de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.**

En el supuesto **de autorización de ejercicio del personal docente,** la pérdida de su vigencia no impedirá a su titular **obtener una autorización restringida** para impartir determinados tipos de enseñanza cuando, habiendo perdido alguno de los requisitos, conocimientos o condiciones físicas exigidos para el ejercicio de la actividad docente, **conserve los precisos para dichas enseñanzas concretas.**

Suspensión cautelar e intervención inmediata de las autorizaciones (art 37 REPC):

En el curso de **los procedimientos** de declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de la autorización de apertura y las de ejercicio del personal directivo y docente, **podrá acordarse la suspensión cautelar** de la autorización cuando su mantenimiento **entrañe un grave peligro** para la seguridad vial o **perjudique notoriamente el interés público,** en cuyo caso el **Jefe Provincial de Tráfico** que conozca del expediente ordenará, mediante resolución fundada, **la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas crea necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.**

Durante la suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización de apertura **no se admitirán nuevas solicitudes** para la práctica de las pruebas de obtención de permiso y licencia de conducción **hasta que se subsane la deficiencia y la Jefatura Provincial de Tráfico exigirá la entrega de la autorización correspondiente.**

Cuando la **suspensión cautelar e intervención inmediata** afecte a las autorizaciones de ejercicio del personal **directivo o docente,** el titular de la autorización **no podrá desempeñar sus funciones directivas o docentes.**

La Jefatura Provincial de Tráfico en cualquier de los casos expresados en los dos párrafos inmediatamente anteriores, exigirá la entrega de la autorización correspondiente.

3.5 Actividades de control: Inspecciones y auditorías. (art 43 REPC)

El personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, o de los órganos administrativos de las Comunidades Autónomas que tuvieran transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o el de las entidades acreditadas por dichas administraciones, podrá realizar las actividades de control, inspecciones y/o auditorías, a que estuvieran autorizados.

En todo caso, se realizará una actividad de control que será previa a la concesión de la autorización de apertura, o cuando se modifique, si el cambio afecta a los terrenos o a los vehículos, o cuando se tenga conocimiento de la apertura de una sección o sucursal o de la variación de alguno de los datos.

Para efectuar cualquiera de las actividades de control, el personal acreditado tendrá acceso a los locales, terrenos o, en su caso, zonas de enseñanza práctica, a los vehículos y a toda la documentación reglamentaria de la escuela, sección o sucursal, así como la relativa a sus elementos personales y materiales, pudiendo presenciar el desarrollo de las clases cuando lo estimen oportuno y analizar, con la colaboración de los profesores, las fichas de los alumnos.

De cada actividad de control se levantará acta, de la que se entregará copia a la escuela, sección o sucursal inspeccionada o auditada.

3.6 Régimen sancionador (art 44 REPC)

Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas dentro del marco legal establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3.7 Registros de los centros de formación de conductores y profesionales de la enseñanza de la conducción (art 49 REPC)

Los registros de centros de formación de conductores y de profesionales de la enseñanza de la conducción, a los que se refiere el artículo 5.h) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, serán llevados y gestionados por la Dirección General de Tráfico.

El titular del órgano responsable de los registros o ficheros automatizados adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en los registros

y el uso de éstos para la finalidad para los que fueron recogidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos que en su caso procedan.

Finalidad de los registros (art 50 REPC):

1. Enseñanza teórica Prueba Común:

- **Registro de Centros de Formación de Conductores:** Tiene como finalidad recoger y gestionar de forma automatizada los datos de los Centros de Formación a los que se haya concedido la autorización de apertura, así como los relativos a la nulidad y lesividad de las mismas y a la modificación, las medidas cautelares, y en su caso la intervención de la autorización de apertura.
- **Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción:** Tiene como finalidad recoger y gestionar de forma automatizada los datos de carácter personal de los titulares del certificado de aptitud de Directores y Profesores de Escuelas Particulares de Conductores y de Profesores de Formación Vial, así como los relativos a la modificación, nulidad, lesividad, pérdida de vigencia, medidas cautelares y, en su caso, la intervención de sus autorizaciones de ejercicio.

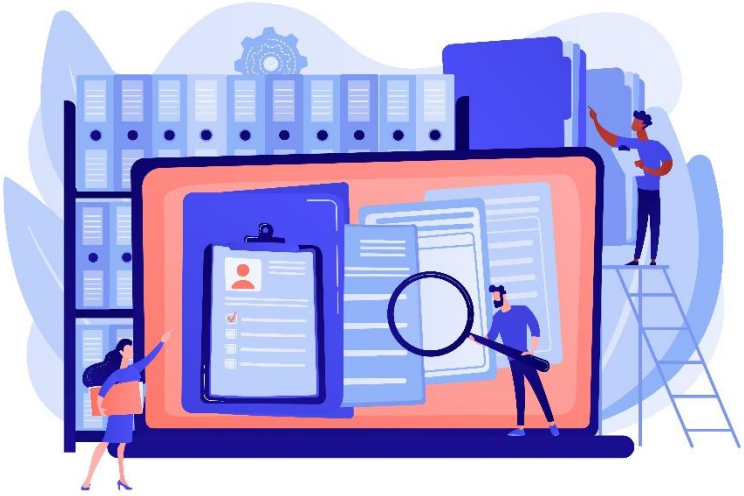

Preguntas test

Pregunta 1

En la autorización de ejercicio del profesor de autoescuela figurarán, al menos, …

a) Datos de identidad del docente.

b) Además de la anterior, el año de expedición del correspondiente Certificado de Profesor de Formación Vial.

c) Además de la anterior, fotografías de los vehículos del centro de formación.

Respuesta correcta: a) Datos de identidad del docente.

Pregunta 2

La autorización de apertura de una Escuela Particular de Conductores tiene carácter personal y se extinguen por:

a) Disolución de la sociedad únicamente.

b) Suspensión de actividades durante más de un año.

c) Suspensión de actividades durante al menos 6 meses.

Respuesta correcta: b) Suspensión de actividades durante más de un año.

Pregunta 3

La vacante del director podrá ser suplida, provisionalmente y por el tiempo máximo de un mes, por cualquiera de los profesores de la escuela. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Correcta.

b) Falsa.

c) Parcialmente verdadera.

Respuesta correcta: a) Correcta.

Pregunta 4

El titular de la Escuela deberá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico en el plazo de:

a) 20 días naturales.

b) 15 días.

c) 10 días hábiles.

Respuesta correcta: c) 10 días hábiles.

Pregunta 5

El plazo de prescripción de las infracciones muy graves previstas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será de:

a) 3 meses.

b) 6 meses.

c) Un año.

Respuesta correcta: c) Un año.

Resumen

Toda Escuela que vayan a impartir la formación para la obtención del permiso o de la licencia de conducción necesitarán de una autorización de apertura previa para desarrollar su actividad, que se expedirá por la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique la Escuela.

Igualmente, el personal directivo o docente de toda Escuela, Sección o Sucursal necesitará de autorización administrativa previa para ejercer sus funciones.

El profesorado experto para impartir la FP en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible también precisará contar con la correspondiente autorización de ejercicio para la impartición de los módulos de Técnicas de Conducción y Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.

Durante la actividad de una Escuela, ésta puede modificar, suspender, transmitir e incluso extinguir su autorización.

Las autorizaciones de ejercicio del personal directivo y docente pueden asimismo ser susceptibles de modificación o suspensión así como de declararse nulas o lesivas o anulables. Para garantizar los derechos del poseedor de la citada autorización, cuando sea necesario, se iniciará un procedimiento de pérdida de vigencia de la misma, en la que caben medidas cautelares.

Los Registros más relevantes que importan en este tema y que se gestionan por la Dirección General de Tráfico son:

1. Registros de Centros de Formación de Conductores.
2. Registro de Profesionales de la Enseñanza de la Conducción.

4.

CERTIFICADOS DE APTITUD DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL Y DE DIRECTORES DE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Objetivos

- Conocer los requisitos y el procedimiento de obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.
- Conocer los requisitos y el procedimiento de obtención del certificado de aptitud de director de escuelas de conductores.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

4.1. Introducción.

4.2. Obtención de la titulación habilitante para ejercer como Profesor de Formación Vial.

4.3. Obtención de la titulación habilitante para ejercer como Director de Escuelas Particulares de Conductores.

4.1 Introducción

El **artículo 5.c)** del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), aprobado por el **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,** otorga al **Ministerio del Interior,** además de otras competencias, la autoridad para **conceder la autorización de apertura de centros de formación de conductores.** También le permite declarar la **nulidad de certificados de aptitud y autorizaciones** necesarias para la enseñanza profesional de la conducción, sin menoscabo de las competencias que puedan tener las Comunidades Autónomas según sus Estatutos. Esta competencia es ejercida, conforme al artículo 6 de la misma ley, por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

En España, los **Certificados de Aptitud para Profesor de Formación Vial y Director de escuelas de conductores,** así como las **autorizaciones necesarias** para el **personal docente y directivo,** están regulados por el **Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre**, que aprueba el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores. Este Reglamento establece las **normas** que deben seguir las **escuelas en todo el territorio español,** y aunque su aplicación es nacional, la ejecución y supervisión de estas normas están delegadas en distintas autoridades. En particular, la **competencia ha sido transferida** a la Comunidad Autónoma del **País Vasco,** conforme al **Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre**, y a la **Generalitat de Cataluña,** a través del **Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo.**

Para realizar **actividades directivas y docentes** en **Escuelas Particulares de Conductores,** es necesario:

1. Poseer el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible, tanto para ejercer como Profesor de Formación Vial así como de Director de Escuelas Particulares de Conductores.
2. Poseer el Certificado de Profesor de Formación Vial (más adelante se especificarán las vías) para ejercer como Profesor de Formación Vial, conforme al modelo oficial exigido en cada caso.

   La acreditación de estos títulos y certificados permite la exención de las pruebas de control de conocimientos requeridas para obtener el permiso de conducción.
3. Poseer el Certificado de Director de Escuelas Particulares de Conductores, conforme al modelo oficial.

Cabe mencionar que las Comunidades Autónomas **del País Vasco y Cataluña** también tienen competencias transferidas en esta materia, lo que les permite **organizar sus propias pruebas y cursos para la obtención de los Certificados de Aptitud de Profesor de Formación Vial, así como del Certificado de Aptitud como Director de Escuelas Particulares de Conductores.**

4.2 Obtención de la titulación habilitante para ejercer de profesor de formación vial (art 46 REPC)

Para poder ejercer como **profesor de formación vial,** actualmente existen las siguientes vías:

1

Obtención del **Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial** a través de la Dirección General de Tráfico o por el **organismo autonómico competente** (superación de dos fases -distancia y presencia-). Regulado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre por el que se aprueba Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores, modificado por el Real Decreto 1010/2023 de 5 de diciembre.

2

Obtención del título de **Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible (Grado D),** cuya titulación la emite el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dicha titulación habilita además de para ser profesor de formación vial, para otras tantas salidas profesionales que expondremos a continuación. Regulado por el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

3

Obtención del **Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, Grado C,** obtenido tras la desagregación del Grado D al que pertenece (Técnico Superior en Formación para la movilidad Segura y Sostenible) y que emite igualmente el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Regulado por **Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo**, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Cualquiera de estas 3 vías mencionadas son requisito previo obligatorio para obtener la **autorización de ejercicio** como docente, y, en consecuencia, poder ejercer.

4.2.1 Vías de obtención

Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial emitido por la Dirección General de Tráfico

La Dirección General de Tráfico o el órgano autonómico competente convocará cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial, con el fin de garantizar la disponibilidad de profesionales suficientes para la correcta prestación del servicio, al menos con una periodicidad anual.

La resolución que convoque los cursos o pruebas establecerá el régimen, el contenido, la duración y el lugar de celebración de los cursos, el sistema de selección, las pruebas y evaluaciones a realizar, el número de preguntas a plantear y el máximo de errores permitidos, así como los sistemas y criterios de calificación de las pruebas y evaluaciones, los recursos contra las decisiones sobre la calificación de las pruebas y cuantas cuestiones sean de interés para su desarrollo.

Para tomar parte en los cursos o pruebas será necesario:

a) Estar en posesión, como mínimo, del título de Educación Secundaria Obligatoria o del título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).

b) Ser titular del permiso de conducción ordinario de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.

c) Poseer las aptitudes psicofísicas que se determinen por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Tráfico.

No obstante, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B, al menos, sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento General de Conductores, podrá obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico. Las pruebas serán de carácter objetivo y en ellas se valorarán los conocimientos, la aptitud pedagógica y la experiencia práctica.

La parte teórica de los cursos o pruebas comprenderá, al menos, las materias siguientes:

a) Normas y señales reguladoras de la circulación.

b) Cuestiones de seguridad vial, técnica de conducción y circulación, conducción económica, medio ambiente y contaminación, accidentes de circulación, causas y factores que intervienen en los mismos.

c) Reglamentación general de vehículos y en especial de los vehículos pesados, de transporte de personas y mercancías, prioritarios y especiales.

d) Seguro de automóviles.

e) Normativa por la que se regulan los permisos de conducción, sus clases y las pruebas de aptitud a realizar para su obtención.

f) Normativa por la que se regulan el aprendizaje de la conducción y los centros de formación de conductores.

g) Pedagogía y Psicología aplicadas a la conducción.

h) Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.

i) Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de circulación.

Será necesario haber superado todas las materias que integran esta parte teórica para pasar a realizar la parte práctica de los cursos o pruebas.

La parte práctica de los cursos o pruebas consistirá en el desarrollo de clases teóricas y prácticas relacionadas con las materias establecidas en el apartado anterior.

Finalizados los cursos o las pruebas, se expedirá el Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial a quienes los hubieran superado, los cuales serán inscritos en el Registro de profesionales de la enseñanza de la conducción a que se refiere el párrafo h) del artículo 5 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedando exentos de las pruebas de control de conocimientos para la obtención del permiso de conducción.

No será necesario que realicen la parte práctica de los cursos o pruebas quienes vayan a obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Fases del curso de Profesor de Formación Vial de la Dirección General de Tráfico

Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible

El RD 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículo ofrece muchísimas salidas profesionales, entre ellas, la de ser Profesor de Formación Vial.

Se trata de una titulación de 2000 horas en la que, entre otros, se imparten los siguientes módulos formativos:

- Primeros auxilios
- Tráfico, circulación de vehículos y transporte por carretera.
- Organización de la formación de las personas conductoras.
- Técnicas de conducción.
- Tecnología básica del automóvil.
- Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.
- Movilidad segura y sostenible.
- Proyecto intermodular.
- Itinerario Profesional para la Empleabilidad I.
- Itinerario Profesional para la Empleabilidad II.

En función del curriculum de cada Comunidad Autónoma se ampliarán estos módulos con otros optativos. Las **ocupaciones o puestos de trabajo más relevantes** son los siguientes:

- Profesor de formación vial.
- Director de escuelas particulares de conductores.
- Formador de cursos de sensibilización y reeducación vial.
- Formador de cursos de mercancías peligrosas.
- Director de centros de formación de mercancías peligrosas.
- Educador en programas o actividades de educación vial en centros educativos. Centros de mayores, ayuntamientos, asociaciones, empresas, administraciones de ámbito estatal, autonómico o local.
- Asesor de seguridad vial laboral en entidades públicas y privadas.
- Asesor en planes de movilidad en entidades públicas y privadas.
- Docente de seguridad vial.
- Monitor de cursos de conducción segura.

Aquellas personas que estuvieran cursando la "fase de formación en empresa", dentro de los previstos en el plan de formación para la obtención del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible en una escuela particular de conductores, podrán atender la enseñanza práctica de los alumnos, solamente en aquellos vehículos que estén habilitados a conducir, asumiendo la responsabilidad de los dobles mandos del vehículo, siempre que dichas labores se realicen estando acompañados en todo momento durante esa enseñanza por un profesor de formación vial de la escuela.

Certificado Profesional – Grado C- Certificado de Profesor de Formación Vial:

El Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para varias familias profesionales, entre ellas, la de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, que es la familia a la que pertenece la Titulación de FP de Grado Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible (Grado D) y de la que emanan distintos Certificados Profesionales (Grados C), a saber:

- Desarrollo de programas de educación vial en instituciones públicas y privadas (510 horas).
- Asesoría en movilidad segura y sostenible (420 horas).
- Monitor de cursos de conducción segura y eficiente (580 horas).
- **Certificado de aptitud de profesor de formación vial (820 horas),** en el que se incluyen los siguientes módulos profesionales:
  1. Organización de la formación de las personas conductoras.
  2. Técnicas de conducción.
  3. Didáctica de la enseñanza práctica de la conducción.
  4. Seguridad vial.
  5. Didáctica de la formación para la seguridad vial.
  6. Prevención de riesgos laborales.

4.3 Obtención de la titulación habilitante para ejercer como Director de Escuelas Particulares de Conductores

Para poder ser Director de Escuelas Particulares de Conductores existen 2 vías:

1. Obtener el **Certificado de Aptitud como Director de Escuelas Particulares de Conductores,** y superar los **exámenes** necesarios deben ser **organizados** por la Dirección General de Tráfico **(DGT)** o por el **organismo autonómico competente,** según las competencias transferidas actualmente.
2. Obtener el **Título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.** La titulación la emite el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4.3.1 Convocatoria y requisitos para la obtención del Certificado de Aptitud como Director de Escuelas Particulares de Conductores (DGT) (art 47 REPC)

La Dirección General de Tráfico o el órgano autonómico competente, cuando sea necesario, podrá convocar cursos para la obtención del certificado de aptitud de director de escuelas de conductores, con el fin de garantizar la disponibilidad de profesionales suficientes para la correcta prestación del servicio.

Para obtener el certificado de aptitud de director de escuelas de conductores será necesario estar en posesión del certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de escuelas particulares de conductores y superar los cursos o pruebas que al efecto se convoquen.

Los cursos o pruebas versarán sobre la normativa que regula las escuelas particulares de conductores, tramitación administrativa y conocimientos generales de gestión de

empresas aplicadas a la gestión y dirección de dichas escuelas, estadísticas, organización y dirección de centros docentes y psicología de las organizaciones.

Finalizados los cursos o las pruebas, a quienes las hayan superado les será expedido el certificado de aptitud de director de escuelas de conductores, circunstancia que se hará constar en el Registro de profesionales de la enseñanza de la conducción, a que se refiere el párrafo h) del artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Preguntas test

Pregunta 1

El Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores establece que, al menos ____ al año, se organizarán cursos y pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial:

a) Dos veces.

b) Tres veces.

c) Una vez.

Respuesta correcta: c) Una vez.

Pregunta 2

Para obtener el Certificado de Director de Escuelas Particulares de Conductores…

a) Es necesario realizar una fase presencial.

b) Es necesario superar un examen teórico.

c) Las respuestas a y b son correctas.

Respuesta correcta: b) Es necesario superar un examen teórico.

Pregunta 3

Durante la fase de enseñanza a distancia, los aspirantes deben presentarse a ____ evaluaciones:

a) 3.

b) 2.

c) 4.

Respuesta correcta: b) 2.

Pregunta 4

Para obtener el Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores a través de la convocatoria de la Dirección General de Tráfico será necesario:

a) Estar en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial con una antigüedad mínima de 2 años.

b) No existe ningún requisito previo.

c) Estar en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

Respuesta correcta: c) Estar en posesión del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial.

Pregunta 5

La duración de la fase presencial para la obtención del Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial dependiente de la DGT, ¿qué duración tiene?

a) 10 semanas.

b) 2 años.

c) 4 semanas.

Respuesta correcta: a) 10 semanas.

Resumen

Obtención de la titulación habilitante para ejercer como **Profesor de Formación Vial**.

Existen 3 vías de acceso:

- Certificado de Aptitud de Profesor de Foramción Vial emitido por la Dirección General de Tráfico.
- Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.
- Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial, Grado C.

Estos dos últimos emitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Obtención de la titulación habilitante para ejercer como **Director de Escuelas Particulares de Conductores.**

Existen 2 vías de acceso:

- Certificado de Director de Escuelas Particulares de Conductores emitido por la Dirección General de Tráfico
- Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible emitido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5.

OTROS CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES

Objetivos

- Presentar el marco general de la enseñanza de la conducción en España y explicar la importancia de la formación en seguridad vial y la normativa vigente.
- Analizar los requisitos, condiciones del acompañante, características de los vehículos, limitaciones de los titulares y el procedimiento de expedición de la licencia de aprendizaje.
- Explicar el concepto y funcionamiento del sistema de conducción acompañada, evaluando sus beneficios y desafíos en la formación vial.

Índice

El contenido está repartido en varios apartados que se muestran a continuación:

5.1. Introducción.

5.2. Centros de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

5.3. Otros centros de formación.

5.1 Introducción

Como ya se ha visto anteriormente, los **principales centros de formación de conductores** en España son las **escuelas particulares,** reguladas por el Real Decreto 1295/2003, cuya función es impartir enseñanza profesional sobre los conocimientos y habilidades necesarios para obtener permisos de conducción según el Reglamento General de Conductores. Además de estas escuelas, existen **otros centros** que ofrecen formación a **conductores ya titulares de permisos,** como cursos de capacitación profesional **(CAP),** formación para la conducción de vehículos que transportan mercancías peligrosas **(ADR),** cursos de conducción segura y eficiente y de manejo en condiciones climáticas adversas.

Algunos de estos **cursos están regulados,** como los **CAP,** según el **Real Decreto 284/2021, de 20 de abril,** los cursos **ADR,** que se rigen por el **Real Decreto 818/2009 y la Orden de 18 de junio de 1998** y los cursos de conducción segura y eficiente por la **Orden INT/209/2025, de 27 de febrero.** Los **centros** que imparten estas formaciones deben contar con una **autorización administrativa** previa. Sin embargo, también hay formación no reglada, como cursos de perfeccionamiento. Este tema se centrará en aquellos centros de formación de conductores que requieren una autorización de apertura y funcionamiento por parte de la Dirección General de Tráfico, especialmente en los que se dedican a la formación para el transporte de mercancías peligrosas y para la obtención progresiva del permiso de conducción de la clase A.

5.2 Centros de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas

El artículo 25 del Reglamento General de Conductores establece que para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, **se exigirá una autorización administrativa especial** que habilite para ello.

Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

Los requisitos para la obtención de dicha autorización especial, así como la solicitud, documentación, vigencia y prórroga y ampliación están recogidos en los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento General de Conductores.

Para conocer la normativa por la que se regulan los centros de formación que pueden impartir dichos cursos, así como la regulación de los cursos incluyendo las materias dentro de dichos cursos y su régimen debemos acudir a la **Orden de 18 de junio de 1998.**

Podrán impartir los cursos de formación específica para obtener o ampliar y, en su caso, prorrogar, la autorización especial que habilite para conducir vehículos que transporten materias peligrosas, las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan la correspondiente autorización administrativa de apertura y funcionamiento. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior será concedida por la Dirección General de Tráfico. Su otorgamiento quedará supeditado al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Orden anteriormente mencionada.

5.2.1 Elementos mínimos

Elementos mínimos de los centros de formación de conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas

5.2.1.1 Elementos personales

Todo centro de formación de conductores de vehículos que transporten materias peligrosas deberá disponer, al menos, de los siguientes elementos personales:

1. Un titular debidamente autorizado.

- Será titular quien figure inscrito como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

  Puede ser titular cualquier persona natural o jurídica que haya obtenido la autorización de apertura y funcionamiento del Centro.

  El titular será el responsable de que el centro reúna los elementos personales y materiales reglamentarios, debiendo dar cuenta a la Dirección General de Tráfico de las incidencias que se produzcan en relación con los mismos, así como de cualquier alteración o modificación que afecte a la autorización de apertura y funcionamiento.

2. Un Director de enseñanza designado por el titular.

- Será el responsable de programar, ordenar, controlar y comprobar de forma asidua y constante el desarrollo de la actividad docente del centro en lo concerniente al régimen de enseñanza y actuación del personal docente. Para ser Director se requerirá haber ejercido como Profesor durante un período mínimo de **tres años,** o como **Director,** en un centro autorizado de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

3. Personal docente debidamente cualificado y especializado.

- Será el responsable de impartir eficazmente la enseñanza. Estará constituido, al menos, por:

  a) Un Profesor especializado y debidamente cualificado en materia de **seguridad, transporte y circulación** de materias peligrosas que se encargará de impartir la formación teórica y, en su caso, la formación práctica conexa con la teórica, sobre seguridad y normativa reguladora del transporte nacional e internacional de materias peligrosas a que se refiere el anexo I de la presente Orden.

  b) Un Profesor especializado en **extinción de incendios** que se encargará de impartir la formación teórica y práctica sobre extinción de incendios y el manejo de los equipos y medios a utilizar.

  c) Un **médico, asistente técnico sanitario o diplomado universitario en Enfermería** que se encargará de impartir la formación teórica y práctica sobre comportamiento y primeros auxilios sanitarios a las víctimas en caso de accidente o incidente.

Podrá carecer del personal docente que se indica en los párrafos b) y c) el centro que justifique documentalmente ante la Dirección General de Tráfico haber concertado con algún Organismo, empresa o entidad especializada que cuente con dicho personal la prestación de la formación a que se refieren dichos párrafos, circunstancia que deberá constar en la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento. Una misma persona pueda estar autorizada para ejercer más de una función y más de una actividad docente, si cuenta con la especialización requerida.

5.2.1.2 Elementos materiales

El **apartado tercero** de la **Orden de 1998** establece que **todo centro** deberá disponer, **al menos,** de los siguientes **locales e instalaciones:**

1. **Locales** donde se impartirá la enseñanza. Deberán ser adecuados a su función y reunir las debidas condiciones de higiene y comodidad en su instalación y posterior utilización y tener un aula de, al menos, 30 metros cuadrados.
2. **Instalaciones, medios, equipos de protección e intervención y elementos** adecuados para impartir la enseñanza y realizar las **prácticas sobre extinción de incendios.**
3. Podrá **no disponer de las instalaciones, medios, equipos y elementos** materiales a que se refiere el **punto 2** anterior el centro que justifique documentalmente ante la Dirección General de Tráfico haber **concertado** la enseñanza, la realización de las prácticas y los ejercicios finales de extinción de incendios con **algún Organismo, empresa o entidad especializados** en dicha materia que disponga de instalaciones, medios y equipos adecuados, circunstancia que deberá constar en la correspondiente autorización de apertura y funcionamiento.

El **apartado cuarto** de la **Orden de 1998** recoge que, para el ejercicio de su **actividad docente,** todo centro deberá disponer, **al menos, del material didáctico** constituido por:

1

Películas, diapositivas, transparencias, láminas murales, paneles, maquetas u otros elementos, proyectables o no, de tamaño suficiente para que al ser exhibidos resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula, que sean adecuados para la enseñanza de:

- La normativa reguladora de la circulación y el transporte de mercancías peligrosas.
- Las señales verticales de circulación relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas.
- Las señales, paneles, etiquetas de peligro y otros dispositivos o elementos de señalización a utilizar para señalizar las materias, los bultos y los vehículos que transporten mercancías peligrosas tanto en tráfico nacional como internacional.
- Los distintos supuestos de señalización y etiquetado de los vehículos cisterna.

- Las operaciones de carga y descarga de las mercancías peligrosas en los vehículos.

- La manipulación y estiba de los bultos.

- La extinción de incendios y la utilización de los medios, equipos y elementos de protección disponibles.

- El comportamiento y primeros auxilios en caso de incidente o accidente de tráfico.

2

El equipo, aparato o aparatos para efectuar, en su caso, la proyección eficaz del material a que se refiere el apartado anterior.

3

Un maniquí de reanimación cardiopulmonar básica para adultos que permita la subluxación mandibular, la ventilación boca a boca y boca a nariz, el masaje cardiaco externo y la valoración del pulso carotídeo con su correspondiente sistema de registro de las técnicas elementales, todo ello en las debidas condiciones de funcionamiento e higiene, para ser utilizado en la enseñanza y prácticas de los primeros auxilios.

4

Material gráfico o audiovisual sobre comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente con, al menos, los siguientes contenidos:

- Anatomía elemental del aparato cardio-respiratorio humano.
- Técnicas de apertura de vías aéreas.
- Técnicas de resucitación cardiopulmonar.
- Técnicas de control de hemorragias externas.
- Posición lateral estable de heridos.
- Inmovilización de fracturas.

5

Material diverso constituido por:

- El equipo de que debe estar dotada toda unidad de transporte que lleve mercancías peligrosas, de acuerdo con lo dispuesto en el ADR.
- Un juego completo de instrucciones escritas para el conductor.
- Un modelo de carta de porte.
- Un modelo de certificado de aprobación para vehículos que transporten mercancías peligrosas (ADR).
- Una colección actualizada de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y de la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.
- Los centros que impartan enseñanza para la obtención de autorización especial que habilite para conducir vehículos que transporten materias radiactivas (clase 7), además del material que se indica en los apartados anteriores, deberán disponer de un detector de radiaciones y un dosímetro.

5.2.2 Autorización de apertura

Para que la Dirección General de Tráfico otorgue la autorización de apertura de un centro de formación para impartir estos cursos, es necesario cumplir con unos requisitos que establece la ya mencionada Orden de 18 de junio de 1998.

Dicha autorización, una vez emitida, tiene **validez en todo el territorio nacional,** lo que permite al titular abrir nuevos locales en cualquier parte del país. Para ello, es necesario solicitar la incorporación de cada nuevo centro a la autorización concedida, lo que implicará su correspondiente modificación.

5.2.2.1 Solicitud de la autorización y documentación a presentar

La **solicitud de la autorización de apertura y funcionamiento,** suscrita por su titular o representante legal, se dirigirá a la Jefatura provincial de Tráfico en cuyo territorio radique el centro.

Datos a incluir en la solicitud de apertura:

- Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de la persona o personas físicas titulares del centro o razón social o denominación y número de identificación fiscal si es persona jurídica.
- Denominación, domicilio y teléfono del centro.
- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y titulación de las personas que vayan a ejercer como Director titular y, en su caso, suplente, del mismo.
- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y titulación de cada uno de los Profesores.

Datos a incluir en la solicitud de apertura:

- Copia o fotografía del documento nacional de identidad en vigor de la persona física titular del centro o, en su caso, de los documentos que acrediten la constitución de la persona jurídica, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.

- Copia o fotocopia del documento nacional de identidad del personal directivo y docente o, en su caso, del documento que acredite su residencia en España, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.

- Relación del personal docente con expresión de su cualificación y, en su caso, especialización, lo que se acreditará mediante copia o fotocopia cotejada de los documentos que acrediten su titulación, formación específica, cualificación profesional y campo de actividad en relación con los cursos y materias para los que se solicite autorización, y, en su caso, el documento que justifique el concierto con algún Organismo, empresa o entidad especializada que cuente con dicho personal para la prestación de la formación.

- Autorización municipal para ejercer la actividad propia del centro en los locales donde se pretenda instalar.

- En el caso de disponer de instalaciones propias para la realización de las pruebas y ejercicios prácticos individuales, documento que lo acredite y autorización municipal para ejercer la actividad en las mismas. De no disponer, documento que justifique el concierto para utilizar instalaciones adecuadas.

- Relación del material didáctico y de los equipos, medios y elementos de que dispone para los ejercicios prácticos.

- Plano de los locales e instalaciones a escala mínima 1:50 en el que conste la distribución, forma y superficie de las distintas dependencias, así como plano de situación de los mismos.

- Memoria explicativa en la que se indique las clases de cursos para cuya enseñanza se solicita autorización, la capacidad y especialización para impartirlos, la organización, programación y duración de los mismos, el desarrollo detallado del programa de formación, los métodos pedagógicos a utilizar y cuantos datos sean necesarios para exponer la planificación de la actividad formativa y docente.

5.2.2.2 Otorgamiento de la autorización

La **Jefatura Provincial de Tráfico** en cuyo territorio tenga su domicilio el Centro para el que se solicita autorización, previo examen de la solicitud y documentación aportada y subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, girará visita de inspección previa a efectos de realizar las oportunas

comprobaciones. Realizada la inspección, remitirá el expediente a la Dirección General de Tráfico en unión del acta de inspección y el correspondiente informe.

La **Dirección General de Tráfico,** una vez examinado el expediente y realizados los trámites y comprobaciones que, en su caso, procedan, dictará resolución concediendo o denegando la autorización de apertura y funcionamiento solicitada. Con la concesión de la autorización se asignará al centro el número de inscripción en el Registro de centros de formación de conductores.

5.2.2.3 Modificación, suspensión y extinción de la autorización

La **Jefatura Provincial de Tráfico** en cuyo territorio tenga su domicilio el Centro para el que se solicita autorización, previo examen de la solicitud y documentación aportada y subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, girará visita de inspección previa a efectos de realizar las oportunas

Modificación
El titular del centro deberá solicitar de la Dirección General de Tráfico, aportando la documentación que en cada caso proceda, y en el plazo máximo de quince días, contado desde la fecha en que el hecho se produjo, que se altere la autorización de apertura y funcionamiento del centro por cambio de titularidad, alta o baja del personal directivo o docente, cambio o modificación de los locales, o de las instalaciones destinadas a la realización de las pruebas y ejercicios prácticos individuales, y, en general, cualquier variación de los datos que figuran en la autorización.

Suspensión

Con independencia de cuando lo sea por sanción, a petición de su titular, la autorización de apertura y funcionamiento podrá quedar en suspenso durante un plazo máximo de un año por la mera comunicación hecha por su titular, o bien, tras haber obtenido la correspondiente autorización, cuando el plazo de inactividad sea superior, supuesto en el que la concesión de la suspensión dependerá de que no se deriven graves perjuicios para la enseñanza, y siempre por tiempo no superior a dos años.

Extinción

La autorización se extingue por muerte, disolución de la sociedad o renuncia expresa de su titular, sin perjuicio de la posibilidad de transmisión del centro, que precisará de nueva autorización. También se extingue por cese de su funcionamiento por tiempo superior a un año, salvo que se haya solicitado la suspensión de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, o por haber transcurrido el plazo de un año desde que finalizó la suspensión sin que se reanuden las actividades del centro.

La **solicitud** para la **modificación, suspensión o extinción** de la autorización se dirigirá a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente que, tras girar visita de inspección si procediera, la remitirá a la Dirección General de Tráfico que, previas las actuaciones que en su caso procedan, concederá o denegará lo solicitado.

5.2.3 Cursos de formación en mercancías peligrosas

En el momento que el centro de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas tiene su correspondiente autorización de apertura y funcionamiento, pueden comenzar a organizar e impartir sus cursos de formación.

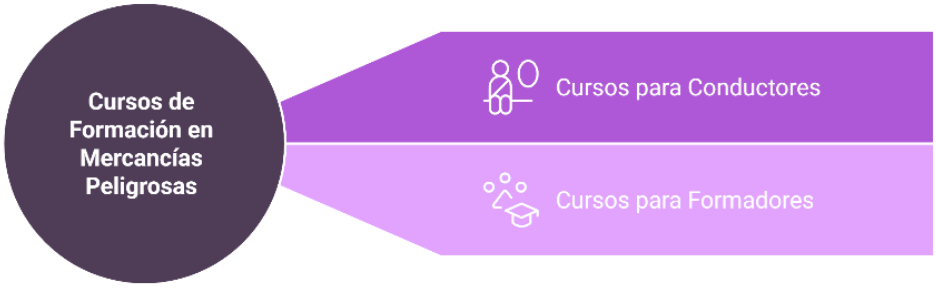

Es importante tener en cuenta que la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de formación especifica las categorías de enseñanza que puede impartir. Actualmente, todos los centros autorizados para formar a conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas también pueden ofrecer cursos de Formador de Formadores, siempre que cuenten con el personal docente cualificado para ello.

5.2.3.1 Cursos dirigidos a conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas

Solicitud de aprobación de los cursos

El centro autorizado para impartir cursos solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio vaya a celebrar un curso, con al menos **diez días** de antelación a la fecha de su inicio, la aprobación del mismo.

En la solicitud de aprobación de cada curso, suscrita por el Director del centro, constarán, al menos, los siguientes datos:

a) La **clase del curso** a impartir especificando si es de formación básica inicial o de actualización y perfeccionamiento y, en ambos casos, si se refiere a la formación básica común o a la especializada, indicando en este caso la especialización sobre que versará, o a ambas.

b) El **lugar y locales** donde se celebrará el curso. Cuando se imparta en locales o localidad distintos de aquellos en los que radique el centro, los locales, instalaciones, medios, equipos, elementos de protección y material didáctico deberán reunir los requisitos establecidos para la autorización de un local para estos cursos.

c) Las **fechas de inicio** y **finalización del curso,** así como la **programación** del mismo en la que se precisen, como mínimo, el horario de las clases, el contenido de cada una de ellas y el **Profesor** que las impartirá.

d) El **lugar e instalaciones,** fecha y hora donde se realizarán las pruebas y los **ejercicios prácticos** individuales.

e) Los datos de la persona que haya de controlar el curso, caso de no hacerlo el Director del centro, acompañando fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

f) **Relación de los Profesores,** indicando su especialidad, que han de impartirlo, y, en caso de concierto, los del Organismo, empresa o entidad a que pertenezcan.

g) **Relación de los conductores** que participarán en el curso, en la que constarán su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o, en su caso, del número de identificación de extranjero, así como la clase o clases de permiso de conducción ordinario en vigor de que sean titulares y fechas de expedición y caducidad.

Aprobación de los cursos

La Jefatura Provincial de Tráfico, previo examen de la documentación aportada y subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas, tras girar visita de inspección cuando proceda, dictará resolución concediendo o denegando la aprobación del curso.

Cualquier variación de los datos que sirvieron de base para la aprobación del curso deberá ser **comunicada** a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo haya aprobado con, al menos, **veinticuatro horas de antelación** a la fijada para su inicio a efectos de hacerlo constar en aprobación complementaria, si procediera.

Un ejemplar de la resolución que se indica en el punto anterior y de los documentos en los que conste la programación del curso y la relación de conductores participantes, ambos sellados por la Jefatura Provincial de Tráfico permanecerán **expuestos** durante el curso en el aula donde se imparta.

Las relaciones de alumnos participantes en el curso, correlativamente ordenadas por fechas de iniciación de los cursos, serán conservadas en el centro durante, al menos, **cinco años** contados desde la finalización de cada curso.

Clases de cursos

Los cursos a impartir serán de formación inicial y de actualización y perfeccionamiento. Los primeros son los que todo conductor debe realizar para obtener la autorización especial o ampliarla, y, los segundos, para prorrogar el período de vigencia de la misma. Tanto los cursos de formación inicial como los de actualización y perfeccionamiento podrán ser:

a) De formación **básica** común.

b) De formación **especializada.** La especialización podrá versar sobre el transporte en cisternas, transporte de materias y objetos explosivos de la clase 1 o transporte de materias radiactivas de la clase 7.

Los cursos de formación versarán sobre las materias establecidas en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, cuyo desarrollo veremos más adelante.

La formación, tanto la inicial como la de actualización y perfeccionamiento, podrá impartirse en cursos polivalentes que comprendan, sucesivamente y sin solución de continuidad, la formación básica común y, al menos, una especializada.

Objetivo de los cursos

La formación a impartir en los cursos tendrá como objetivos esenciales sensibilizar a los conductores sobre los riesgos que presenta el transporte de materias peligrosas y facilitarles la formación e información básicas indispensables a fin de reducir al mínimo la probabilidad de que se produzca un accidente o incidente y, en caso de que se produzca, para capacitarlos de manera que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar su propia seguridad, la de terceras personas y la del medio ambiente y para limitar los efectos del accidente o incidente.

Los de actualización y perfeccionamiento tendrán, además, el objetivo de actualizar y perfeccionar los conocimientos de los conductores, especialmente en lo relativo a las innovaciones producidas en cuestiones de tecnología, normativa y las materias peligrosas objeto del transporte.

Duración de los cursos

Sin perjuicio de la formación a distancia u otro sistema de formación, lo que deberá estar contemplado en el expediente de aprobación, y con independencia del tiempo destinado a evaluaciones y los ejercicios prácticos individuales que todo conductor debe realizar, la **duración mínima de la parte teórica** de cada curso de formación inicial o parte de un curso polivalente, con presencia activa y obligatoria de los conductores participantes, será la siguiente:

1 Cursos de formación inicial

a) Curso básico común: 24 clases.

b) Curso de especialización para el transporte en cisternas: 12 clases.

c) Curso de especialización para el transporte de materias y objetos explosivos de la clase 1: 12 clases.

d) Curso de especialización para el transporte de materias radiactivas de la clase 7: 12 clases.

2 Cursos de actualización y perfeccionamiento

La duración de cada curso de actualización y perfeccionamiento será de, al menos, la mitad de la duración establecida en el apartado 1.1 anterior para cada uno de los cursos de formación inicial.

Los conductores que deseen prorrogar la vigencia de la autorización de que sean titulares, deberán realizar los cursos de actualización y perfeccionamiento y superar las pruebas y ejercicios correspondientes dentro del plazo establecido.

La duración del curso polivalente será, como mínimo, la correspondiente al curso básico común incrementada con la de cada uno de los cursos de especialización.

Cada **clase** tendrá una **duración mínima de cuarenta y cinco minutos.** No se podrán impartir **más de ocho clases diarias** de cuarenta y cinco minutos ni más de **seis horas diarias** de clase. Las clases y los ejercicios prácticos, salvo que el curso se celebre en locales o localidad distintos a aquellos en los que radique el centro, se impartirán en los locales e instalaciones autorizados.

El **número máximo** de conductores que podrá recibir simultáneamente enseñanza no podrá exceder de **treinta** que, además, estará en relación con la superficie del aula en la que se impartan las clases a razón de metro y medio por alumno, de tal forma que se reúna en todo momento las condiciones adecuadas de visibilidad, higiene y comodidad.

La **falta o faltas de asistencia** a las clases será causa **que impida** presentarse a la realización de las pruebas. A tal efecto, deberá llevarse el oportuno control mediante hojas de firma u otro sistema de análoga eficacia, que permita tener constancia de la asistencia de los alumnos, que se conservarán en el centro para el caso de posibles comprobaciones en unión de las relaciones de alumnos participantes y por igual plazo que éstas.

Certificado de formación

Finalizado el curso, y con efectos del día de su finalización, a cada conductor que haya participado en él con aprovechamiento le será expedido por el Director de enseñanza del centro que lo haya impartido, un **certificado acreditativo de haber recibido la formación teórica y práctica** exigidas sobre las materias objeto

del curso y de haber realizado y superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes. Cuando la formación y los ejercicios prácticos individuales no hayan sido impartidos o realizados directamente por personal del propio centro, el responsable del Organismo, empresa o entidad concertada certificará sobre la formación objeto del concierto.

Los certificados a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán a la solicitud de examen a presentar en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se pretenda obtener, ampliar o prorrogar la autorización.

No serán admitidos a realizar las pruebas los aspirantes que no figuren en la relación de alumnos y los que, figurando en dicha relación, no obtengan el correspondiente certificado de aprovechamiento o no hayan asistido a alguna de las clases.

Cuando los certificados a que se refiere el apartado anterior hubieran de ser presentados en Jefatura Provincial de Tráfico distinta de aquella que aprobó el curso, serán visados por esta última, previa comprobación de que el interesado figura en la relación de alumnos, ha asistido al curso y superado los ejercicios prácticos.

Ejercicios prácticos

Los ejercicios prácticos individuales, tanto en los cursos de formación inicial como en los de actualización y perfeccionamiento, requerirán la participación activa de todos y cada uno de los participantes en el curso, estarán en conexión con la formación teórica recibida, versarán sobre las cuestiones que se indican con el artículo 70 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y en el anexo II de la Orden de 18 de junio de 1998, y se realizarán en el lugar e instalaciones autorizados al efecto.

Pruebas teóricas

La realización de las pruebas se interesará en la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, ampliar o prorrogar la vigencia de la autorización especial, utilizando para ello la solicitud que a tal efecto proporcionará dicho Organismo.

Con la **solicitud,** suscrita por el interesado, se presentarán los siguientes **documentos:**

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, de la tarjeta de residencia, y del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos, expedido con una antigüedad mínima de un año, en unión de los documentos originales que serán devueltos una vez cotejados.

b) Informe de aptitud psicofísica, cuando el solicitante no sea titular del permiso de las clases C1 o D1 en vigor, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores autorizado.

c) Declaración por escrito de no estar privado por resolución judicial firme del derecho a conducir vehículos a motor, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea, ya se haya acordado en vía judicial o administrativa.

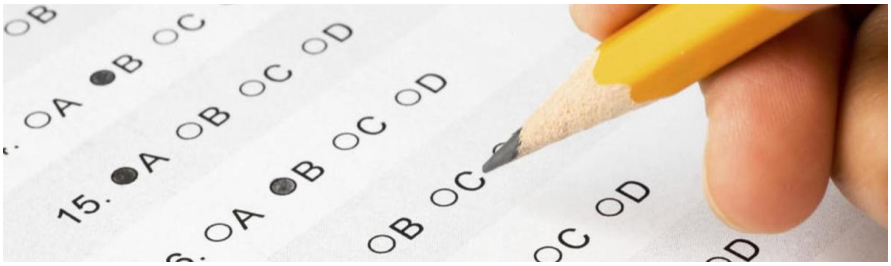

d) Certificado expedido por el Centro de Formación que haya impartido el curso en el que acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en el curso y ha realizado los ejercicios prácticos individuales correspondientes. En dicho certificado deberá constar si el curso realizado ha sido de formación inicial o de actualización y perfeccionamiento y, en ambos casos, si la formación recibida es la básica común, la especializada o ambas.

e) Cuando se solicite realizar las pruebas para prorrogar la vigencia de la autorización, a la solicitud se acompañará, además de los documentos antes indicados, fotocopia de la autorización en vigor que se pretende prorrogar.

f) Cuando se solicite realizar las pruebas para ampliar la autorización a nuevas materias, a la solicitud se acompañará fotocopia del permiso de conducción y de la autorización especial que se pretende ampliar, ambos en vigor, y el certificado que se indica en la letra d) anterior.

Recibida la solicitud y documentos que se indican en el apartado anterior, la Jefatura Provincial de Tráfico fijará las fechas en que se celebrarán las pruebas teóricas.

En el supuesto de cursos polivalentes, para poder realizar las pruebas sobre formación teórica especializada será requisito imprescindible haber superado la prueba sobre formación teórica básica común.

Las pruebas se realizarán en el Centro de Exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico ante la que se presente la solicitud.

Autorización especial

Superadas las pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico, previas las actuaciones que procedan, concederá o denegará la obtención, ampliación o prórroga de la autorización especial que habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. Dicha autorización se ajustará al modelo establecido en el apéndice B.6 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y estará redactada en castellano y en francés. La autorización especial tendrá un período de **vigencia de cinco años** y podrá ser prorrogada por nuevos períodos de cinco años. La ampliación de la autorización no implica modificación de la fecha de caducidad de la autorización ampliada.

Cursos de formación de formadores de mercancías peligrosas: formación del personal docente

El personal que desempeñe funciones docentes en los cursos deberá justificar que posee la especialización y cualificación necesarias en las materias sobre las que imparta enseñanza. A tal efecto, a la solicitud de apertura y funcionamiento del Centro o de alta de personal docente en el mismo, el titular del Centro deberá acompañar de cada Profesor:

a) El currículum, indicando los estudios y trabajos realizados, los cursos de formación de formadores y de otro orden en que haya participado con indicación de sus programas, contenidos, horas lectivas y Organismo o entidad que los ha impartido, calificaciones obtenidas y cuantos datos y circunstancias puedan demostrar que está en posesión de la formación especializada que le cualifique para impartir la enseñanza de las materias de que se trate.

b) Fotocopia de los títulos, certificados y cuantos documentos sean necesarios para acreditar lo alegado en el currículum, en unión de los originales que serán devueltos una vez cotejados.

Sin perjuicio de la formación a distancia u otro sistema de formación, lo que deberá estar contemplado en el expediente de aprobación, y con independencia del tiempo destinado a evaluaciones parciales y finales, los cursos de formación de formadores, en su fase de presencia activa y obligatoria de los participantes en el mismo, tendrán una duración de, al menos, **doscientas diez horas lectivas.**

Podrán ser impartidos por centros autorizados que dispongan de personal debidamente cualificado y experto y de los locales, instalaciones y material didáctico mínimos, y con sujeción al temario y programación autorizados por la Dirección General de Tráfico. El temario del curso, con independencia de las materias relativas a extinción de incendios, comportamiento en caso de accidente o incidente, primeros auxilios, pedagogía y psicología, comprenderá, al menos, las materias que se indican en los anexos I y II de la Orden de 18 de junio de 1998. La programación deberá precisar el horario de las clases, el contenido de cada una de ellas y el Profesor que las impartirá, así como las evaluaciones parciales y finales a realizar. **No se podrán impartir más de siete horas lectivas de clase al día.**

Para participar en el curso los alumnos deberán estar en posesión de la autorización especial que les habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, tanto en vehículos cisterna como en vehículos no cisterna.

El número **máximo de alumnos** que podrá recibir simultáneamente enseñanza **no podrá exceder de 20** que, además, estará en relación con la superficie del aula en la que se impartan las clases a razón de dos metros por alumno.

El profesorado que imparta los cursos estará formado por personal cualificado y experto en normativa nacional e internacional reguladora de la seguridad, circulación y transporte de mercancías peligrosas, extinción de incendios, operaciones de carga y descarga, comportamiento en caso de accidente o incidente, primeros auxilios, pedagogía y psicología.

La solicitud de autorización del curso de formación de formadores de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas se dirigirá a la Dirección General de Tráfico.

A la solicitud se acompañará una memoria explicativa del curso en la que consten los elementos personales, su especialización y titulación, los locales e instalaciones, su situación y características, el material didáctico, el temario y su programación detallada, los métodos pedagógicos a utilizar y cuantos datos sean necesarios para exponer la planificación de la actividad formativa y docente. Lo alegado en la memoria deberá ser acreditado documentalmente.

La Dirección General de Tráfico, previa inspección y los trámites que considere oportunos, dictará resolución concediendo o denegando la autorización del curso solicitado.

Un ejemplar de la autorización a que se refiere el punto anterior y de los documentos en los que conste la programación del curso y la relación de conductores participantes en el mismo, sellados por la Dirección General de Tráfico, deberán permanecer expuestos durante el curso en el aula donde se imparta.

Los cursos también podrán ser impartidos por la Dirección General de Tráfico, bien directamente o en colaboración con otros Organismos, Entidades o Centros.

Los certificados de aptitud que expidan los centros a quienes superen los cursos, deberán ser visados e inscritos en el correspondiente registro por la Dirección General de Tráfico.

Inspecciones

La Dirección General de Tráfico, bien directamente o a través de su Organización periférica, podrá inspeccionar los centros, los cursos aprobados, los centros y cursos de formación de formadores, las clases y la realización de las evaluaciones, así

como las pruebas y ejercicios prácticos, en cualquier momento y cuantas veces se juzgue conveniente.

En todo caso, se realizará inspección previamente al otorgamiento de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro y de las modificaciones de la misma que supongan cambio, alteración o ampliación de los locales o instalaciones. También deberá realizarse inspección previa a la aprobación del curso cuando éste tenga lugar en local o localidad distintos de aquellos en los que radique el centro.

Para efectuar la inspección, los funcionarios comisionados de la Dirección General de Tráfico y su Organización periférica tendrán acceso a los locales, instalaciones y toda la documentación del centro y sus elementos personales y materiales, pudiendo presenciar el desarrollo de las clases, así como las evaluaciones, pruebas y ejercicios prácticos individuales cuando lo estimen oportuno, e intervenir en su valoración y calificación.

De cada visita de inspección se levantará acta, de la que se entregará copia al centro inspeccionado.

Tanto el titular del centro como el personal directivo y docente del mismo deberán estar presentes, cuando sean requeridos para ello con antelación suficiente, en las inspecciones que se realicen y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios de la Dirección General de Tráfico y su Organización periférica que las practiquen.

Formación teórica y práctica

A continuación, se expondrá el programa que hay que cumplir para cada uno de los cursos referidos durante el presente tema. El Anexo I de la Orden de 18 de junio de 1998 expone el programa de la formación teórica y el Anexo II de la misma Orden, expone el programa de la formación práctica.

Anexo I: Formación teórica

Todo conductor que solicite la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, a que se refiere el artículo 33 del Reglamento General de Conductores, aprobado por **Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo**, deberá poseer y demostrar que posee una formación teórica básica común y, en su caso, la especializada, y una buena comprensión, sobre las materias que a continuación se indican.

Programa del curso de formación teórica básica común

1. Disposiciones generales aplicables al transporte de mercancías peligrosas:

1.1. El transporte de mercancías peligrosas por carretera: Su importancia. Factores o elementos que intervienen, con especial referencia al conductor.

1.2. Documentos relativos al conductor: Permiso de conducción y autorización especial. La autorización especial: Requisitos para su obtención y ampliación. Plazo de vigencia y prórroga de la misma: Requisitos. Nulidad, anulabilidad y pérdida de vigencia de la autorización.

1.3. Documentos relativos al vehículo. Certificado de aprobación. Homologación del tipo de vehículo. Certificado de limpieza: Casos en que es necesario. Inspecciones técnicas.

1.4. Documentos relativos a la carga. Carta de porte. Lista de comprobaciones. Las instrucciones escritas para el conductor.

1.5. El acompañante del conductor: Casos en que es obligatorio y misiones. El transporte de viajeros en vehículos que transporten mercancías peligrosas. Prohibición de fumar. Tasas de alcoholemia en sangre y en el aire espirado. Obligación de someterse a las pruebas de detección alcohólica.

Anexo I: Formación teórica

1.6. Normas reguladoras de la circulación de los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Limitación en el número de unidades transportadas: Prohibición de llevar más de un remolque o semirremolque. Velocidad: Límites máximos y mínimos en vías urbanas e interurbanas. Adecuación de la velocidad a las circunstancias: Los peligros de la velocidad excesiva. Distancias de seguridad entre vehículos.

1.7. Limitaciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas. Utilización de autopistas y autovías. Paso por poblaciones: Uso de las vías de circunvalación. Utilización de tramos de carreteras y vías urbanas sometidas a restricciones y prohibiciones de circulación. Itinerarios alternativos. Las señales de circulación específicamente relacionadas con los vehículos que transporten mercancías peligrosas: Señales de prohibición de entrada y de obligación. Prohibición de circular en determinados días y horas: Excepciones.

1.8. Estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas y su vigilancia. Estacionamiento en general. Estacionamiento nocturno o por mala visibilidad o en caso de peligro concreto. Inmovilizaciones en caso de emergencia: Comportamiento a seguir y utilización de los sistemas de señalización. Paso por túneles, proximidades de embalses y corrientes de agua.

2. Conducta que el conductor del vehículo debe observar antes, durante y después de la carga o descarga de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

3. Finalidad y funcionamiento del equipo técnico de los vehículos:

Anexo I: Formación teórica

3.1. Equipamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Frenado: Sistemas o dispositivos antibloqueo. Medios de extinción de incendios: Extintores, número, carga, diferencia entre extintores para el motor y para la carga, explicación de su manejo. Equipo eléctrico. Equipo diverso. Caja de herramientas: Elementos de que debe estar dotada, finalidad y utilización. Calzos. Luces portátiles de color naranja: Finalidad, utilización y colocación. Equipo necesario para adoptar las primeras medidas de socorro. Dispositivos de preseñalización de peligro. Limitadores de velocidad.

3.2. Tacógrafo: Finalidad, descripción y funcionamiento. Tiempos de conducción y descanso.

4. Principales tipos de riesgo:

4.1. Estados de la materia: Nociones generales. Reacciones químicas: Nociones elementales. Distinción entre combustible, explosivo, inflamable, comprimido, licuado o disuelto a presión, comburente, tóxico, repugnante, productor de infección, radiactivo y corrosivo.

4.2. Clases de materias peligrosas. Clases limitativas y no limitativas. Orden de peligrosidad en función de la índole del riesgo. Incompatibilidades.

5. Medidas de prevención y seguridad adecuadas a los diferentes tipos de riesgo. Utilización de los equipos de protección personal. Utilización de aparatos portátiles de alumbrado.

6. Etiquetado y señalización de los peligros:

6.1. Etiquetado y señalización de los bultos y los vehículos. Las etiquetas de peligro: Finalidad, significado, forma y colocación. Los paneles de color naranja: Finalidad, clases, forma y colocación. Significado de los números de identificación. Marca para las materias transportadas a temperatura elevada. Otras inscripciones y distintivos.

Anexo I: Formación teórica

7. Prohibiciones de carga en común en un mismo vehículo o contenedor: Incompatibilidades. Precauciones relativas a los productos alimenticios, otros objetos para el consumo y alimentos para animales.

8. Precauciones que deberán adoptarse al proceder a la carga y la descarga de mercancías peligrosas: Limpieza antes de la carga y después de la carga y descarga. Funcionamiento del motor durante la carga y descarga. Lugares de carga y descarga: Prohibiciones.

9. Manipulación y estiba de los bultos: Sujeción y protección de la carga.

10. Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente de tráfico:

10.1. Comportamiento en caso de accidente. Medidas a adoptar: De carácter general, en relación con la seguridad de la circulación, en relación con la autoridad y sus agentes, en relación con los demás usuarios. Utilización de los equipos de protección.

10.2. Auxilio sanitario: Primeros auxilios a las víctimas.

11. Responsabilidad civil: Información general. Seguros.

12. Medio ambiente y contaminación: Traslado de residuos: Su control. Medidas a adoptar para evitar la contaminación en caso de vertido de carga. Dispositivos de protección del medio ambiente.

13. Transporte multimodal: Operaciones de modos múltiples de transporte.

Nota

En cada tema se tratará de las disposiciones particulares que, en su caso, sean aplicables al transporte de cada una de las materias de las clases 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9.

Anexo I: Formación teórica

Programa del curso de formación teórica especializada para ampliar la autorización para conducir vehículos que transporten materias peligrosas en cisternas, contenedores cisternas o vehículos batería

1. Cisternas y contenedores-cisterna: Descripción, características y tipos. Válvulas de seguridad y otros dispositivos de seguridad y control. Protección trasera y lateral.
2. Comportamiento en marcha de los vehículos cisterna y contenedores-cisterna: Influencia de la carga y los movimientos de la misma en la conducción y circulación, especialmente en curvas y pendientes. Utilización de los distintos sistemas de frenado, de modo especial en condiciones meteorológicas o ambientales adversas.
3. Disposiciones específicas relativas a la utilización de vehículos cisterna y contenedores-cisterna en el transporte de mercancías peligrosas: Certificado de aprobación, marcas de autorización, servicios.
4. Otras disposiciones especiales relativas a la utilización de los vehículos cisterna y contenedores-cisterna: Señalización y etiquetado. Estacionamiento: En general, por necesidades del servicio, nocturno o por mala visibilidad y por emergencia. Vigilancia de los vehículos.

Programa del curso de formación teórica especializada para ampliar la autorización para conducir vehículos que transportan materias y objetos de la clase 1

1. Disposiciones particulares aplicables al transporte de materias y objetos explosivos.
2. Riesgos específicos que presentan las materias y objetos explosivos y pirotécnicos.

Anexo I: Formación teórica

3. Disposiciones específicas sobre la carga en común de materias y objetos de la clase 1.

4. El Reglamento de Explosivos y sus disposiciones complementarias.

Programa del curso de formación teórica especializada para ampliar la autorización para conducir vehículos que transporten materias de la clase 7

1. Conceptos básicos y tipos de radiactividad:

1.1. La radiactividad: Significado. Conceptos de actividad y de actividad específica. Leyes básicas que gobiernan el fenómeno radiactivo. Cómo se generan las radiaciones ionizantes. Tipos de radiaciones ionizantes, su naturaleza y conceptos básicos de su forma de interaccionar con la materia. Concepto de fisión y criticidad.

1.2. Los conceptos básicos en el transporte de material radiactivo: Contenedor, uso exclusivo, material fisionable, materias de baja actividad específica (BAE), sobreembalaje, bultos, objeto contaminado superficialmente (OCS), índice de transporte, material radiactivo en forma especial, otros conceptos.

2. Riesgos específicos del material radiactivo. Conceptos de irradiación y contaminación: Contaminación interna, externa, transitoria y no transitoria. Diferencias entre un material radiactivo encapsulado y uno no capsulado: Riesgos derivados de cada uno. Efectos biológicos que pueden provocar las radiaciones ionizantes: Conceptos básicos y riesgos específicos. Reglamento de Protección Sanitaria contra las radiaciones ionizantes.

Anexo I: Formación teórica

3. Protección radiológica y protección del medio ambiente. Dosis, tasa de dosis y actividad. Intensidades de radiación máximas en bultos y vehículos. Límites de contaminación superficial en bultos y vehículos. Distancia durante el transporte y almacenamiento en tránsito. Detección y uso de monitores de radiación y dos metros personales. Factores básicos en la protección contra las radiaciones: Tiempo, distancia, blindaje y su influencia sobre los niveles de radiación.
4. Riesgos en función del material. Fichas. Disposiciones específicas relativas a los bultos, envases, embalajes, manipulación, estiba, limitaciones sobre la cantidad a transportar en el vehículo.
5. Disposiciones particulares aplicables al transporte de materias radiactivas: Vigilancia de los vehículos, transporte de viajeros, documentación, prohibiciones de carga en común, etiquetado y señalización de los vehículos, estacionamiento y otras.
6. Medidas especiales que deben adoptarse en caso de accidente o incidente en el que se vean involucrados vehículos que transporten materias radiactivas.

Anexo II: Formación práctica

Todo conductor que solicite autorización para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberá poseer y demostrar que posee una formación práctica sobre las materias que a continuación se indican.

Formación práctica básica común

1. Operaciones de carga y descarga, manipulación, estiba, sujeción y protección de paquetes y mercancías peligrosas.

Anexo II: Formación práctica

2. Comportamiento y medidas a adoptar en caso de accidente o incidente de tráfico o de otra naturaleza en el que intervengan vehículos que transporten mercancías peligrosas.
3. Comportamiento y primeros auxilios sanitarios a las víctimas.
4. Prácticas de extinción de incendios. Utilización de los distintos medios y modos de extinción: Manejo de extintores y otros medios de extinción sobre casos reales. Atención especial al empleo de agua.
5. Prácticas sobre utilización del equipo de protección personal.

Formación práctica especializada para los conductores de vehículos cisterna, contenedores cisterna y vehículos batería

1. Operaciones de carga y descarga de vehículos cisterna, contenedores cisterna y vehículos batería.
2. Soluciones de emergencia en ruta frente a averías que produzcan escapes, derrames u otras emergencias.

Formación práctica especializada para los conductores de vehículos que transporten materias y objetos explosivos de la clase 1

Las cuestiones indicadas en la letra A) del presente anexo sobre formación práctica básica común en cuanto sean de aplicación a las materias de la clase 1.

Formación práctica especializada para los conductores de vehículos que transporten materias radiactivas, clase 7

Además de las cuestiones indicadas en la letra A) del presente anexo en cuanto sean de aplicación a las materias de la clase 7, realizarán prácticas sobre detección de radiaciones.

5.3 Otros centros de formación: Acceso progresivo al permiso A y Cursos de conducción eficiente y segura

1. Acceso progresivo al permiso A

Hasta la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A, que permite conducir cualquier tipo de motocicleta sin limitación de potencia ni relación potencia/peso, **requería únicamente ser titular del permiso de la clase A con una antigüedad mínima de dos años.** Este permiso A estaba **limitado** a la **conducción de motocicletas con una potencia no superior a 25 kW** y una relación **potencia/peso de hasta 0,16 kW/kg. Pasado este tiempo,** la expedición del **permiso de la clase A sin limitación** se realizaba **de forma automática.** Este acceso al permiso A ilimitado se basaba en la experiencia adquirida con las motocicletas de la categoría inmediatamente inferior, sin exigir formación complementaria, lo que, en última instancia, tuvo un impacto negativo en la seguridad vial y especialmente en las tasas de accidentes entre este grupo de conductores.

Para **corregir esta situación, la Directiva 2006/126/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, establece que el **acceso progresivo al permiso de la clase A** debe ir **acompañado de una prueba de control de aptitudes y comportamientos,** o bien de una **formación específica,** complementando la experiencia de conducción de motocicletas de la categoría inferior.

El Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo), que transpone esta Directiva al ordenamiento jurídico español, en su artículo 5.4, exige para obtener el permiso de la clase A, además de ser titular del permiso de la clase A2 con al menos dos años de experiencia en la conducción de motocicletas autorizadas por este permiso, superar una formación que debe ser determinada por Orden del Ministro del Interior.

La **Orden INT/210/2025, de 27 de febrero,** regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A. Su **artículo 3** establece que dicha **formación podrá ser impartida** por:

a) Escuelas particulares de conductores autorizadas conforme al Reglamento de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre.

b) Otros centros de formación, siempre que se cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente.

2. Cursos de conducción segura y eficiente

La **Orden INT/209/2025, de 27 de febrero** regula la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como los mecanismos de control y certificación.

Esta Orden regula estos cursos de conducción segura y eficiente para **motocicleta, ciclomotor y turismo,** cuya realización conlleva la **recuperación o bonificación de 2 puntos** con objeto de formar a los conductores en distintas técnicas orientadas a evitar accidentes y reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes, preparando al conductor para solventar situaciones de peligro, adoptando buenas prácticas en la conducción y el equipamiento, y evitando conductas de riesgo.

Para poder impartir estos cursos se requerirá la **previa obtención de una certificación** emitida por un organismo de certificación de cursos de conducción segura y eficiente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la norma UNE-EN/ISO/IEC 17065 conforme al Reglamento Técnico de Esquema (RDE) elaborado por la Dirección General de Tráfico y organismo autonómico competente.

En dicha certificación, se consignará un responsable del curso, que será la persona física, provista de Documento Oficial de Identificación, encargada de la comunicación con la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente y del correcto desarrollo del curso, así como del cumplimiento del resto de obligaciones que se contienen en la Orden que desarrolla estos cursos.

Esta certificación tendrá una **vigencia de cinco años.** El mantenimiento de la vigencia de la certificación para poder seguir impartiendo estos cursos exigirá la evaluación por el organismo certificador del mantenimiento de los requisitos que justificaron su primera obtención.

Una vez obtenida la certificación, el responsable del curso deberá remitir, por medios electrónicos a través de la aplicación informática creada a tal efecto, la solicitud de alta del curso certificado a la Dirección General de Tráfico u organismo autonómico competente.

Examinada la solicitud y, en su caso, requerida la subsanación de las deficiencias observadas, se procederá a dar de alta el curso y a su publicación en la sede electrónica de la Dirección General de Tráfico y organismo autonómico competente.

Existen dos tipos de cursos de conducción segura y eficiente:

1. Cursos de conducción segura y eficiente para turismos.
2. Cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas y ciclomotores.

Dentro de los cursos para motocicletas y ciclomotores, están incluidas dos modalidades en función del tipo de vía: cursos de conducción segura y eficiente en zona urbana y cursos de conducción segura y eficiente en carretera convencional.

La comunicación de las ediciones de los cursos, destinatarios, efectos, duración y organización de la formación se especifica en el correspondiente manual de Permisos y Licencias de conducción.

Preguntas test

Pregunta 1

La solicitud de la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de formación para impartir cursos para obtener la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, ¿a qué entidad u organismo se dirigirá?

a) A la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique el centro.

b) A la Dirección General de Tráfico.

c) A la entidad certificadora de los cursos.

Respuesta correcta: a) A la Jefatura Provincial de Tráfico en cuyo territorio radique el centro.

Pregunta 2

Para poder impartir estos cursos se requerirá la previa obtención de una certificación emitida por un organismo de certificación de cursos de conducción segura y eficiente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación. ¿Qué vigencia tendrá la referida certificación?

a) Un año.

b) Tres años.

c) Cinco años.

Respuesta correcta: c) Cinco años.

Pregunta 3

El número de sesiones teóricas de los cursos dirigidos a conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas son:

a) 48 para básico.

b) 12 para cisternas.

c) 24 para clase 1 y clase 7.

Respuesta correcta: b) 12 para cisternas.

Pregunta 4

El centro autorizado para impartir cursos para la obtención de la autorización especial ADR, ¿con qué antelación mínima deberá presentar la solicitud de aprobación de sus cursos?

a) Con una antelación mínima de 15 días.

b) Con una antelación mínima de 24 horas.

c) Con una antelación mínima de 10 días.

Respuesta correcta: c) Con una antelación mínima de 10 días.

Pregunta 5

En relación con el otorgamiento de la autorización de centro para impartir cursos para la obtención de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, la Dirección General de Tráfico, una vez examinado el expediente y realizados los trámites y comprobaciones que, en su caso, procedan, dictará resolución concediendo o denegando la autorización de apertura y funcionamiento solicitada. ¿Cómo es esta afirmación?

a) Verdadera.

b) Falsa.

c) Parcialmente falsa.

Respuesta correcta: a) Verdadera.

Resumen

- **Centros de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas:**

Regulado por la Orden de 18 de junio de 1998.

Para poder impartir formación conducente a la obtención de la autorización ADR es necesario cumplir con unos elementos mínimos personales y materiales.

La **autorización de funcionamiento** tiene validez nacional y la otorga la Dirección General de Tráfico, que se apoya en las distintas Jefaturas Provinciales de Tráfico para las inspecciones y determinada gestión documental.

Una vez conseguida la autorización, podrán impartirse **cursos** tanto para conductores como para formadores. Por supuesto, los requisitos están regulados y son exigibles para la consecución de los cursos.

En los **cursos** para **conductores** y que los mismos obtengan la autorización ADR, una vez impartidos, se otorgan unos certificados que elaboran los centros y visan las correspondientes Jefaturas de Tráfico como uno de los requisitos para poder presentarse a examen cuya solicitud se interesará ante la Jefatura de Tráfico en la que se desee obtener, ampliar o prorrogar su vigencia.

En los **cursos** para **formadores** de futuros conductores de mercancías peligrosas. Una vez impartidos, se elaboran por los centros unos certificados que han de ser visados y en el que se hace constar el número de registro correspondiente por la Dirección General de Tráfico.

Acceso progresivo al permiso A:

Regulado por la Orden INT/210/2025, de 27 de febrero.

Cursos de Conducción eficiente y segura:

Regulado por la Orden INT/209/2025 de 27 de febrero.

La Orden regula los cursos de conducción segura y eficiente para motocicletas, ciclomotores y turismos, que permiten recuperar o bonificar 2 puntos en el permiso de conducir.

Para impartir estos cursos, es necesario obtener una certificación de un organismo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En esta certificación se consignará un responsable del curso (persona física), quien se encargará de la comunicación con la Dirección General de Tráfico y de garantizar el cumplimiento de las normativas. La certificación tiene una vigencia de cinco años, y para mantenerla, se requiere una evaluación periódica por parte del organismo certificador.

Colabora: